

LAS REDES DE CORRUPCION EN EL GOBIERNO DE ESPINOSA

INFORME

Junio de 1998
(Se anexan documentos)

LAS RED DE CORRUPCIÓN EN LA DELEGACION GAM y EN LA BENITO JUAREZ.

Empresas fantasma, empleado con cuentas millonarias en dólares en Islas Vírgenes, crimen de un contratista Administración de engaños y corrupción. Recuento de los chantajes y presiones para seguir con las redes de corrupción.

PRIMERA PARTE DEL INFORME CONFIDENCIAL

REDES DE CORRUPCIÓN. CAMINOS CRIMINALES.

La delegación Gustavo A. Madero es uno de los ejemplos más claros de la forma en que se tejieron redes de corrupción en la administración de Oscar Espinosa Villarreal. El combate a la misma está siendo enfrentado en la administración actual, a pesar de la resistencia de determinados personajes a que se conozcan sus mecanismos de funcionamiento y a dejar lucrativos negocios que les proporcionaban ganancias ilícitas.

Las redes criminales no conocen de límites, lo mismo se involucran prominentes funcionarios priístas, que ex funcionarios panistas y una diputada local.

El ataque a la corrupción ha sido propósito y objetivo de la administración del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas y en ese sentido se ha hecho un seguimiento inicial de una delegación, en la cual hay reticencias para desterrar de una vez por todas los negocios ilícitos.

Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hacer el dictamen correspondiente del caso y acudir a las diversas instancias para terminar de recopilar la información necesaria para determinar los presuntos delitos.

JOSÉ PARCERO LÓPEZ.

Arquitecto de profesión, priísta de toda la vida, tuvo su primer cargo público, el mismo año que se recibió en la UNAM, como subjefe del plano regulador de la Ciudad de México en 1965.

En 1967, después de haberse dedicado a la docencia, fue nombrado Coordinador en el Valle de México del Infonavit y posteriormente llegó a la Dirección General de Renovación Habitacional Popular del Distrito Federal.

Tras el ataque y quemazón del Campamento 2 de Octubre en la Delegación Iztacalco, el 26 de septiembre de 1976, al siguiente día de entre los escombros, las mujeres indignadas no sólo responsabilizaban del incendio al entonces presidente Luis Echeverría, sino al señor José

Parcero López. El objetivo del atentado tenía como propósito principal según señalaron los afectados, asesinar al líder de los colonos, Francisco de la Cruz.

Paralelamente a sus cargos públicos, Parcero López iba haciendo carrera política en el PRI. Se supo acercarse a políticos importantes que lo fueron colocando en puestos de mayor relevancia en su especialización, así en 1978 es nombrado Director General de Tierras y Aguas.

A decir de muchos, este cargo fue uno de los premios que obtuvo Parcero López por haber sido el autor intelectual del incendio del Campamento 2 de Octubre, para más tarde seguir recibiendo recompensas.

Entre 1982 y 1985 ocupó una curul en la Cámara de Diputados y después fue nombrado Director de Renovación Habitacional Popular, encargo que concluyó en 1986 para de inmediato asumir la Coordinación General del Programa Inmobiliario del Departamento del Distrito Federal.

¿CONSTRUCTOR?

Este personaje es recordado en la historia política del país como el urbanista que intentó generar proyectos arquitectónicos de vivienda popular "innovadores", pero que desgraciadamente no tuvieron los éxitos deseados.

Así, se construyeron los "palomares" de Tepito, conocidos con ese nombre por el reducido tamaño de las viviendas, a pesar que los dirigentes del llamado Plan Tepito, habían solicitado al entonces presidente Luis Echeverría que las viviendas fueran dignas, porque ya no querían más vecindades.

Parcero López también participó en el proyecto de edificación de viviendas -de un solo techo inclinado en una pendiente muy alta- en la Unidad Ermita Zaragoza. Proyecto que vendió caro a las autoridades gubernamentales, como una "novedad" tecnológica, y que a la postre resultó un engaño para cientos de familias que más tarde se vieron obligados prácticamente a construir de nueva cuenta sus casas.

En este tramo su paso efímero por el fideicomiso Renovación Habitacional Popular, le significó un futuro político poco exitoso, a raíz de los sismos de 1985. El Presidente Miguel de la Madrid lo nombró al frente de esa institución para reconstruir las viviendas en los terrenos que habían sido expropiados por el decreto del 21 de octubre de 1985.

Sin embargo, a pesar de que en el proyecto había recursos nacionales e internacionales para hacerlo, en los hechos la Reconstrucción avanzó lentamente, porque muchos de los campamentos de vivienda provisional del Centro Histórico de la Ciudad de México, se construían con láminas de cartón, material propicio para incendios.

Después de dos o tres conflagraciones, los ánimos políticos de la capital se exacerbaron, y el presidente De la Madrid, al inaugurar la Primera Unidad Habitacional no construida por el gobierno, de 20 viviendas en González Ortega en el Barrio de Tepito; advirtió al todavía titular del Programa que le daba "...30 días" para que entregara "resultados positivos".

Y como no hay plazo que no se cumpla, y después de constatar que no se habían dado avances significativos, Parcero López fue removido del cargo y llegó en su lugar Manuel Aguilera Gómez.

Quienes lo conocen, quienes lo han tratado aseguran que a partir de esta fecha se fue al ostracismo, aunque dicen que buscó permanecer políticamente activo, para lo cual anduvo atrás de nuevos "padrinos" al interior del PRI, pero su intento no le resultó hasta que de nueva cuenta Óscar Espinosa Villarreal lo rescató en diciembre de 1994.

A propuesta del regente Espinosa, Parceró López es aprobado como delegado de la Gustavo A. Madero en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a pesar de diferentes impugnaciones de la oposición por su "negro" pasado.

EL EQUIPO.

Ahí, a un lado de la Basílica de Guadalupe, Parceró López integró un equipo de colaboradores que lo acompañó durante dos años al frente de la demarcación. Muchos de ellos obtuvieron jugosas recompensas.

DENTRO de la estructura, colaboraron con el delegado:

- César Hoyo Rodríguez, *secretario particular.*
- Patricia Ayala Fuentes, *secretaria privada.*
- Juan Bonilla Hernández, *secretario técnico.*
- Ramón Sotres Núñez, *subdelegado general.*
- Raúl Castillo Guerrero, *subdelegado de Administración.*
- Alejandro Campos Viques, *subdelegado Jurídico y de Gobierno.*
- Pablo Miguel Rached Díaz, *subdelegado Zona 6.*
- Rafael Oñate Farfán, *secretario particular de la señora Martha Parceró.*
- Luz María Guillén Ramírez, *coordinadora de Ventanilla Única.*
- Carlos Cortés, *Subdelegado de Desarrollo Social y posteriormente subdelegado Territorial.*
- Sebastián Alonso Quezada, *subdirector de Recursos Materiales.*

- Francisco Javier Sánchez Ángel, *subdirector de Recursos Financieros.*

FUERA de la estructura colaboraron con Parceró López:

- Ángel Garcés Sandoval, *propietario de la empresa G y C Construcciones, S. A. de C. V.*
- María del Carmen Raquel Sevilla Díaz, *consejera ciudadana y proveedora de pintura, juguetes, dulces, pavos y artículos domésticos.*

A lo largo de los dos años que duró en el cargo, Parceró López hizo constantes enroques en su equipo, pero siempre con los mismos colaboradores.

Durante ese lapso surgieron diversos conflictos relacionados con negocios ilícitos, con un gran desorden administrativo e irregularidades diversas.

De entre los más notorios y de los cuales a partir de un conjunto de documentos, se constató que se establecieron relaciones con empresas y proveedores para que estas pudieran otorgar comisiones a los funcionarios a cambio de no entregar los productos ofrecidos o de aplicarles un precio distinto por las compras o adquisiciones, violando toda normatividad, como son las invitaciones restringidas y las asignaciones directas.

De estas irregularidades existen diversas pruebas, de ellas resalta la auditoría que pidió la CONTRALORIA INTERNA de la propia Delegación. En un documento anexo busca investigar a diversas empresas como:

- Rabe, S. A. de C. V., siglas que conforman las dos primeras letras del nombre de Raquel Sevilla y el de su socia, Beatriz Murou. Empresa que se encargó de comercializar con la

Delegación Gustavo A. Madero electrodomésticos, pavos y regalos para el 10 de mayo de 1997.

•General Prit: empresa dedicada a la venta de pintura. Su dueño Jaime Murou es esposo de Beatriz, quien es socia de Raquel Sevilla.

•Pinturas Colorama, S. A. de C. V., sus jefes son los señores Achar.

•Juguetería Coloso, S. A. de C. V., Sevilla trabajaba a Comisión con esta empresa.

•Comercial Eléctrica, S. A. de C. V. venta de material eléctrico. Sevilla trabajo por comisión. Teléfono 2 03 08 13.

•La Feria del Descuento

•Plásticos Apimac

•Servitec

•Sidesa

•Beatriz Roux Goldsmied, S. A. de C. V., de quien no se encuentra rastro en el Registro Público de la Propiedad, ni con razón social ni denominación, como tampoco existen otras empresas, entre ellas:

•María Teresa Campos Galindo

•María Alejandra Campos Medina

•Grupo Internacional Comercializador de Devox o De cox.

•Servicios Diesel, Mantenimiento y Refacciones S. A. de C. V.

•Artera, S. A. de C. V.

•Algari

• Grupo Izfla

Estas empresas constituidas y "fantasmas", hicieron ventas reales y simuladas, o sin ser sometidas a consideración del Subcomité de Adquisiciones de la Delegación. Ventas que implicaban varios millones de pesos a la Delegación y jugosas ganancias a los proveedores.

EMPRESAS A INVESTIGACIÓN

Existe una lista de proveedores entregadas a la Cámara de Diputados, junto a las "cuentas por liquidar certificadas" de fecha 1995 y 1996 que operaban de manera irregular.

En esa relación de empresas está involucrado el subdelegado administrativo Raúl Castillo Guerrero y las empresas de la diputada local Raquel Sevilla y están siendo revisadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la ALDF.

Las siguientes son las empresas inmiscuidas en estos negocios que aparecen con un número de "cuenta por liquidar certificada" y que están consignadas en investigaciones del Informe del 22 de diciembre de 1997 de la Contaduría Mayor de Hacienda de la ALDF, al extremo que están propuestos para ser sancionados jurídicamente, el subdelegado administrativo, Raúl Castillo Guerrero, por ilícitos vinculados a obras no autorizadas irregulares y sin contratos.

En la lista de la investigación que han hecho llegar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal también aparecen Gilberto Romero Montes, subdirector de Recursos y Guillermo de León Garcés, subdirector de Recursos Humanos.

Entre las empresas "fantasmas" que dieron servicios a la Delegación GAM destacan que algunas de ellas no están registradas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad

1.- *Algari, S. A.* ventas por 1,122,207 pesos en el año de 1996 a la Delegación GAM.

- 2.- *Alva Constructores y Proyectos, S. A.*, ventas por 160 mil 728 pesos en 1996.
- 3.- *Ardi Edificaciones S. A. de C. V.*, 199 mil 108 pesos en 1996.
- 4.- *Arqts. Diseño y Edificaciones S. A. de C. V.* 389 mil 501 pesos en 1996.
- 5.- *Asesores Constis Consults. Urbanos* con 544 mil 114 pesos en 1996.
- 6.- *Bet S. A. de C. V.* con un millón 104 mil 986 pesos en 1996.
- 7.- *BMA Constis S. A de C. V.*, 675 mil 105 pesos en 1996.
- 8.- *Bolívar Castro Víctor Manuel*, ventas por un millón 398 mil 433 pesos en 1996.
- 9.- *Central de Const. México, S. A. de C. V.*, 5 millones 754 mil 023 pesos.
- 10.- *Constis. Crimel, S. A. de C. V.* con ventas de un millón 38 mil 616 pesos.
- 11.- *Consts. Micsa S. A. de C. V.* ventas de 2 millones 107 mil 438 pesos.
- 12.- *Consts. Lizvic S.A. de C.V.* con 441 mil 768 pesos en 1996.
- 13.- *Consts. Monclova y Asociados S.A. de C.V.* ventas de 993 mil 675 pesos.
- 14.- *Consts. Remsa S.A. de C.V.*, con ventas de 454 mil 433 pesos.
- 15.- *Consts Titsa S.A. de C.V.*, con ventas de 330 mil 658 pesos.
- 16.- *Corporación Consts Mar S.A. de C.V.* con ventas de cinco millones 306 mil 359 pesos.
- 17.- *García Andraca Fortino* con ventas de 448 pesos.
- 18.- *Grupo Ancuri SA de CV.* con ventas de 39 mil 167 pesos.
- 19.- *Grupo Consts e Inmobiliaria Accó S. A de CV* con ventas de 3 millones 184 mil 329 pesos.
- 20.- *Grupo Mexicano de la Vivienda SA. de CV.* ventas de 5 millones 632 mil 657 pesos.
- 21.- *Grupo SIOC*, con 236 mil 597 pesos.
- 22.- *GTZ. Fentanez Roberto Ing.* 468 mil 513 pesos.
- 23.- *Jaltec SA de CV.* con ventas de un millón 129 mil 402 pesos.
- 24.- *Juárez Amador Héctor Alejandro* ventas de 299 mil 218 pesos.

- 25.- *M y M Servs. Inmobiliarios SA de CV* con ventas de 676 mil 533 pesos.
- 26.- *Marespi Consts y Distribuciones SA de CV* 4 millones 6 mil 355 pesos.
- 27.- *Pladico SA de CV* con 178 mil 129 pesos.
- 28.- *SUMINISiServs Industs Comer Adminis.* ventas de un millón 750 mil 537 pesos.
- 29.- *Supervisión Estudio y Consts. SA de CV.*, 895 mil 648 pesos.
- 30.- *Urbanizadora Olzy SA de CV*, 155 mil 301 pesos.

Presumiblemente dichas constructoras y empresas tuvieron contratos con a la Delegación GAM durante 1996 por un total de:

41 millones 121 mil 641 pesos, recursos sujetos a investigación.

El fenómeno de las compras a proveedores en la Gustavo A. Madero no se detuvo en el gobierno de José Parcero López, de hecho varios de estos proveedores siguieron trabajando con el delegado José Merino Castrejón, al extremo tal que en un documento hecho llegar a la Cámara de Diputados se demuestra que varios de estos proveedores, por lo menos tres de ellos, -el 17 de noviembre de 1997 en el gobierno de Espinosa-, todavía autorizaron una compra de dos millones de pesos a empresas relacionadas con Raquel Sevilla, como juguetería Coloso y otras dos.

LA EXISTENCIA DE UN GRUPO CORRUPTO ENCABEZADO POR RAQUEL SEVILLA DIAZ QUE PRETENDE SEGUIR ACTUANDO EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

A continuación se presenta la denuncia de los actos de corrupción detectados durante la administración anterior en la Delegación Gustavo A. Madero. Demandamos se investiguen los hechos y se castigue conforme a la ley a quienes resulten responsables de ello.

Al analizar el Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta Pública de 1995, se detectó que del total de las auditorías realizadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a las Delegaciones, la Gustavo A. Madero fue una de las que más irregularidades presentó.

El objetivo de la auditoría fue verificar que se haya observado la legislación y normatividad aplicables en lo relativo al pago de nóminas desconcentradas en las Delegaciones a cargo del Programa de Mejoramiento Urbano Delegacional 1995.

1.- En la revisión la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) número 647 del 26 de mayo de 1995, se detectó que se efectuó un pago único a 480 servidores públicos eventuales extraordinarios por el período enero-mayo, con un monto de \$ 2, 178, 800 (dos millones 178 mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) afectando el concepto 1200: "Remuneraciones al personal Transitorio", observándose lo siguiente:

El pago se efectuó a 480 trabajadores de los cuales la Delegación reportó no haber localizado 316 expedientes del personal. Adicionalmente, de los 164 expedientes localizados

71 no contaban con contrato de trabajo con lo cual el número de trabajadores sin contrato fue de 387 (80.6%); el pago de salarios de los 316 trabajadores en expedientes ascendió a \$ 1, 956, 300 (Un millón novecientos cincuenta y seis mil trescientos pesos 00/100 M. N).

El área responsable de que no se contara con los expedientes de los trabajadores, es la Unidad Departamental de Planeación Empleo y Registros que depende del Subdirector de Recursos Humanos.

Los responsables de que en los expedientes no se encontrara el contrato de trabajo, es la Unidad solicitante correspondiente, sin embargo, la Unidad de Planeación, Empleo y Registros que depende del Subdirector de Recursos Humanos, es la que debió haber presentado dichos contratos.

2.- Al considerar que el salario máximo autorizado para el personal eventual contratado por la delegación Gustavo A. Madero para participar en el mejoramiento urbano delegacional 1995, fue de \$ 806, 450 pesos (ochocientos seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N) se observa que a 311 servidores públicos (64.8%) se les pagó en exceso un total de \$ 1 818 200 (Un millón ochocientos dieciocho mil doscientos pesos 00/100 M. N.), La responsable de dicho pago es la Unidad Departamental de Nóminas que depende del Subdirector de Recursos Humanos.

Un caso que aparece en la nómina por \$ 21, 970 910 (Veintiún millones novecientos setenta mil novecientos diez pesos 00/100 M. N.) representa 27.2 veces el salario máximo del tabulador autorizado para tal efecto. El área responsable de haber realizado este pago en exceso es la Unidad Departamental de Nóminas que depende del Subdirector de Recursos Humanos.

Lo anterior contraviene los numerales 8 y 15 de los lineamientos para la contratación eventual del programa de mejoramiento urbano delegacional 1995, que dispone: " Las percepciones deberán sujetarse al tabulador de personal eventual vigente" y " Las Delegaciones elaborarán una nómina por cada programa, misma que deberá ser validada por su órgano de control interno" y primero de la normatividad para la contratación de personal eventual, que establece: "La relación de trabajo del personal eventual, será formalizada mediante la firma de un contrato de trabajo..."

AUDITORIA FINANCIERA

La auditoría financiera se desarrolló en la Subdelegación Administrativa y comprendió el análisis de las operaciones realizadas por la Delegación durante el ejercicio de 1995, con cargo al capítulo 3000: "Servicios Generales", de éste se seleccionaron los conceptos 3200: "Servicios de Arrendamiento" y 3500: "Servicios de Mantenimiento y Conservación e Instalación".

IRREGULARIDADES DETECTADAS

La Delegación realizó 710 solicitudes de servicio y/o arrendamiento durante 1995, de los cuales se seleccionaron para su revisión 163, que corresponden a 117 contratos de arrendamientos y servicios, así mismo 138 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 1,027 facturas, por un importante total de \$ 22, 676 300 (Veintidós millones seiscientos setenta y seis mil trescientos 00/100 M. N.)

1.- La Delegación celebró en 1995, 13 contratos con la empresa Construcciones y Diseños Los Angeles S.A.DE C.V.. De estos cinco se adjudicaron con fundamento en el artículo 81 fracción II, y 8 contratos al amparo del artículo 82 de la LAOP sin que se contara con el dictamen a que se refiere el segundo párrafo del artículo 80 de la citada ley, por tanto se infringió el artículo antes mencionado. La unidad solicitante es la responsable de haber realizado los contratos sin contar con el dictamen del Subcomité Central.

- De acuerdo con los importes ejercidos con la excepción de un contrato, el resto debieron adjudicarse mediante licitación pública, toda vez que rebasaron el monto máximo de \$ 253.000 (Doscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M: N) para asignarlos por invitación restringida, el cual se establece en el artículo 30 del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en consecuencia , se infringió el artículo 7º de la LAOP, que dispone: " El gasto de las adquisiciones arrendamientos ... se sujetará, en su caso a las disposiciones específicas de los presupuestos anuales de egresos ...del Gobierno del D:F:".
- Asimismo, se contravino el artículo 30 de esa Ley, el cual establece que, como regla general, las adquisiciones deberán efectuarse por medio de licitación pública. En este caso la unidad solicitante es la responsable de haber realizado los contratos por adjudicación directa o invitación restringida, cuando debió ser por licitación pública.
- En 12 de los 13 contratos abiertos que celebró con Construcciones y Diseño Los Angeles, S.A. DE C.V. , para el arrendamiento de camiones tipo volteo, la Delegación no estableció la cantidad de bienes por arrendar ni los montos mínimos ni máximos por ejercer. Esta situación infringió el artículo 48, fracción I de la LAOP. La unidad solicitante es la responsable de haber realizado los contratos abiertos, sin establecer la cantidad y bienes por arrendar, ni los montos mínimos ni máximos por ejercer.

- De los contratos de arrendamiento de los camiones tipo volteo de 7m³ y 15 m³ que la Delegación celebró con Construcciones y Diseños, Los Angeles S.A DE C.V. , tres fueron formalizados el 30 de diciembre de 1994 y uno el 1° de febrero de 1995, sin embargo, al examinar el acta constitutiva de la empresa se observó que cuando se celebró dicho contrato su objeto social no incluía el arrendamiento de camiones de volteo. Lo anterior infringió el segundo párrafo del artículo 82 de la LAOP , que establece: "En materia de adquisiciones, arrendamientos... se invitará a personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse". La unidad solicitante es la responsable de haber celebrado contratos con empresas que no contemplaban dentro de su objeto social el arrendamiento de camiones de volteo.

2.- La Delegación Gustavo A. Madero realizó la licitación pública nacional número LPN/GAM/012/95 para el arrendamiento de microbuses y autobuses escolares y turísticos por un monto mínimo de \$ 250 000 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) y un máximo de \$ 3,000 000 (Tres millones de pesos 00/100 M. N.), según las bases del concurso; el contrato tendría una vigencia del 1° de mayo al 31 de diciembre de 1995. Sin embargo, la Delegación no proporcionó el dictamen del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para llevar a cabo dicha licitación, como resultado de la cual se adjudicó el contrato número LPN/GAM/012/95 a Promotora Turística S.A. DE C.V. en el que se ejerció un monto de \$ 820 800 (Ochocientos veinte mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) En el análisis de dicha licitación, se observó lo siguiente:

- Aunque el acta de fallo mediante la cual se comunicó a Promotora Turística para los Trabajadores , S.A. DE C.V., que había ganado la licitación se emitió el 26 de abril de 1995, el contrato se formalizó el 14 de marzo de 1995 , es decir, 42 días antes. Ello contravino el artículo 50 de la LAOP que establece: " los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de veinte días

naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente". La unidad solicitante es la responsable de haber celebrado contratos con la empresa 42 días antes de que se diera el fallo.

- La Delegación no proporcionó las solicitudes de servicio y/o arrendamiento que ampararan la contratación de arrendamientos con Promotora Turística para los Trabajadores S.A. DE C.V., lo que impidió verificar que haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 405 del Código Financiero del D.F. (CFDF) que señala: " El ejercicio del gasto público, por concepto de adquisiciones, servicios generales... se formalizará a través de la adjudicación, expedición y autorización de pedidos y convenios..." tal situación contravino el artículo 463 del CFDF, que establece: "Las dependencias ... estarán obligadas a conservar en su poder y a su disposición de la Secretaría y de otras autoridades competentes ...los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras ". La unidad solicitante es la responsable de que no existan las solicitudes de servicio.
- Por lo anterior, el 2 de julio de 1997 se practicó una compulsas a este prestador de servicios para confirmar las operaciones realizadas y solicitarle las ordenes de servicio correspondientes. Sobre el particular, manifestó no contar con ellas en virtud de que estas se recibían por vía telefónica. En este caso la solicitud de servicio se debió hacer por escrito.

3.- Mediante licitación pública nacional se asignó un contrato a Sonorizaciones Profesionales Weverly y/o Joel Torres Maldonado, por el servicio de arrendamiento de equipos de sonido. De la revisión a los documentos comprobatorios de estas operaciones se detectaron las siguientes irregularidades:

- Por este concepto la Delegación emitió 107 solicitudes de servicio y/o arrendamiento; 69 de ellas correspondieron a servicios adjudicados mediante licitación pública nacional, y las 38 restantes a servicios asignados en forma directa.

- La Delegación proporcionó el auxiliar de este proveedor, cuyo importe facturado en 1995 ascendió a \$ 490 900 (Cuatrocientos noventa mil novecientos pesos 00/100 M. N.) del cual, al cierre del ejercicio se habían pagado \$ 289 600 (Doscientos ochenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M. N.) y quedó un pasivo de \$ 201, 300 (Doscientos un mil trescientos pesos 00/100 M. N.) que fue pagado en el ejercicio de 1996.

4.- Con oficio núm. GAM/SA/0542/97 del 8 de julio de 1997, a solicitud de la Contaduría, la Delegación remitió documentación comprobatoria, consistente en 101 solicitudes de servicio y 107 facturas. Al analizar tales documentos, se obtuvo un total de \$ 284, 900 (Doscientos ochenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M. N.) quedaron sin comprobar \$ 206 000 (Doscientos seis mil pesos 00/100 M. N.) ejercidos en 1995. Tampoco proporcionó documentación comprobatoria (bitácoras) que indicaran el lugar, fecha y hora en que se presentaron los servicios. En consecuencia, se infringió el artículo 463 del CFDF. El responsable de la caja de finanzas debió haber solicitado las facturas para poder realizar dicho pago.

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Se seleccionaron las comprendidas en el programa 5D "Urbanización", se eligió una muestra de siete contratos de obra pública y cuatro de servicios por \$ 18, 129 400 (Dieciocho millones ciento veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) para los trabajos de auditoría en materia normativa.

De la muestra normativa elegida, se seleccionaron tres contratos por un monto de \$ 12, 637 400 (Doce millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) para la revisión técnica.

Se observó que en los once contratos que se seleccionaron la Delegación Gustavo A. Madero no se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obra Pública y el Reglamento de Ley de Obra Pública (LAOP) en lo relativo a planeación, licitación, contratación y ejecución de las obras.

IRREGULARIDADES DETECTADAS

1.- En cuatro contratos se observó que al elaborar sus programas y presupuestos, la Delegación Gustavo A. Madero no consideró la realización de los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica y económica de las obras, ni los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, ya que los trabajos ejecutados al amparo de los contratos mencionados no se tomaron en cuenta en el Programa Operativo Anual. Con lo anterior se contravino lo dispuesto en el Artículo 19 fracciones I y II de la LAOP. El Departamento de Concursos Contratos y Estimaciones a través de las Subdirecciones de Escuelas, de Ecología, de Obras y de Licencias, son las responsables de realizar estos estudios, según corresponda.

2.- En dos contratos se observó que la delegación no realizó los estudios de impacto ambiental previstos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, con lo cual se contravino lo dispuesto en el artículo 20 de la LAOP.

- El Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones a través de las Subdirecciones de Escuelas de Ecología, de Obras y de Licencias, son las responsables de realizar estos estudios, según corresponda.

4.- En seis contratos la Delegación no tramitó los permisos y las licencias de construcción necesarios para la ejecución de las obras, con lo cual se infringió el artículo 14 del Reglamento de la LAOP. El Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones a través de las Subdirecciones de escuelas de ecología de Obras y de Licencias, son las responsables de realizar estos estudios, según corresponda.

5.- En un contrato no se llevó a cabo la publicación de la Convocatoria correspondiente en el Diario Oficial de la Federación ni se dio a conocer identidad del ganador de la licitación pública, contraviniendo los artículos 32, párrafo I y 37 de la LAOP. La Unidad solicitante es la responsable de que no se haya cumplido con lo descrito en este párrafo.

6.- En tres contratos la Delegación Gustavo A. Madero adjudicó los mismos a empresas que no reunían las condiciones legales técnicas y económicas requeridas, contraviniendo lo establecido en el artículo 46, II párrafo. La Unidad solicitante es la responsable de que no se haya cumplido con lo descrito en este párrafo.

7.- La Delegación adjudicó diez contratos mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos a tres contratistas, sin que para ello el Subcomité de obra hubiera emitido los dictámenes correspondientes. Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 80 párrafo II de la LAOP. La Unidad solicitante es la responsable de que no se haya cumplido con lo descrito en este párrafo.

8.- La Delegación adjudicó directamente siete contratos mediante el procedimiento de invitación restringida sin que el Subcomité de Obras hubiera emitido el dictamen correspondiente, a pesar de que el importe de cada contrato excedió el monto máximo que para este tipo de asignaciones se estableció en el decreto de Presupuesto de Egresos del DF para el ejercicio fiscal de 1995 \$ 77 000 mil pesos, (Setenta y siete mil pesos 00/100 M. N.) con ello se infringió en artículo 82, párrafo I de la LAOP. El presunto responsable de que no se haya cumplido con el escrito de este párrafo es el Subdelegado de Obras.

9.- La Delegación no formalizó mediante la suscripción del convenio adicional respectivo la modificación a un contrato que rebasó el 25 por ciento del plazo pactado finalmente, con lo cual se contravino lo establecido en el artículo 70, párrafo II de la LAOP, además ese órgano desconcentrado no informó a la Contraloría General del DF acerca de la decisión de un contrato, con lo cual se infringió lo dispuesto en el artículo 70, párrafo III de la LAOP. La Unidad solicitante es la responsable de que no se haya cumplido con lo descrito en este párrafo.

10.- En cuatro contratos, los contratistas no comunicaron a la Delegación la fecha de terminación de los trabajos ni presentaron las fianzas de garantía para responder por los defectos de los trabajos realizados y de los vicios ocultos que pudieran presentarse, con lo cual se incumplió el artículo 74, párrafo I y 75, párrafo II de la LAOP, respectivamente; además la Delegación no levantó las actas de Entrega Recepción de las obras con lo cual se contravino el artículo 74, párrafo IV de la LAOP. El área responsable de verificar que se entreguen las actas de garantía y las fechas de terminación de obra es la de Concursos, Contratos y Estimaciones, dependiente de la Subdelegación de Obras.

11.- Se determinó que la Delegación Gustavo A. Madero efectuó pago en exceso por un monto de \$ 4, 202.200 pesos (4 millones 202 mil 200 pesos 00/100 M. N.) debido a diferencias entre los volúmenes de obra cuantificados por la CMH de la ALDF y lo que se pagaron a los contratistas en los tres contratos realizados; con ello se contravino lo dispuesto en el artículo 64 de la LAOP en cuanto a que la residencia de la supervisión será responsable directa de la vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones.

- En un contrato se realizaron pagos en exceso por \$ 2, 500.700 pesos (dos millones quinientos mil setecientos pesos 00/100 M. N.) en las partidas preliminares, tercerías, sub-bases, bases, drenaje; jardinería, muro de mampostería, banquetas, guarniciones y pavimentaciones. El área responsable del pago en exceso puede ser la empresa encargada de la supervisión de la obra o el subdirector de la área que haya realizado la supervisión.
- En otro contrato se pagaron en exceso \$1, 556.900 pesos (Un millón quinientos cincuenta y seis mil novecientos pesos 00/100 M. N.) en los conceptos trazo y nivelación de plazas, andadores y parques de 10,000 a 15,000 M2. Corte de terreno efectuado por medios mecánicos, acarreo en camiones con carga mecánica de materia producto de excavación 1er. Km., acarreo Km. Subsecuentes zona urbana y preparación, conformación y captación de subrasante. El área responsable del pago en exceso puede ser la empresa encargada de la supervisión de la obra o el Subdirector del área que haya realizado la supervisión.

12.- Al revisar los 238 contratos de la obra pública y de servicios relacionados con ella, suscritos en 1995, se detectó que la Delegación Gustavo A. madero adjudicó 187 contratos de obra pública mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por \$ 13, 355 600 (Trece millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) que equivalen al 15.2% del total contratado para ese año, y mediante asignación

directa contratos de obra pública por un monto de \$ 44, 522 900 (Cuarenta y cuatro millones quinientos veintidós mil novecientos pesos 00/100 M. N.) que representan 50.7% de la contratación, lo que en especie fue superior al 20% de la inversión total física autorizada para el ejercicio fiscal. Con lo anterior, se contravino el artículo 82, párrafo III de la LAOP. En este caso el presunto responsable es el Subdelegado de Obras que es quien tiene que revisar que no se rebasen los límites establecidos.

La Delegación Gustavo A. Madero deberá informar a la CMH de la ALDF sobre las acciones relativas al resarcimiento correspondiente, más IVA y los intereses que se hayan generado conforme a lo señalado en el Artículo 69, párrafo II de la LAOP y en su caso la aplicación de la sanciones respectivas a los servidores públicos que resulten responsables.

En toda esta corrupción Raquel Sevilla Díaz tuvo participación en la adquisición de pintura que la Delegación Gustavo A. Madero hizo para algunas unidades habitacionales, en la compra de luminarias y material eléctrico así como en la obtención de beneficios en la adquisición por invitación restringida en 1995 de dulces, piñatas y pavos para las fiestas decembrinas.

13.- Como se desprende de la recomendación número 6/95 emitida por la Contraloría General de Departamento del Distrito Federal, la señora Raquel Ma. Del Carmen Sevilla Díaz y/o Sra. Beatriz Roux Goldschmied incumplieron en la entrega de una cantidad considerable de pavos para la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero ya que a pesar de haber contratado la cantidad establecida por concepto de pago por dicha compra, no se tiene conocimiento de la entrega-recepción de dicho pedido.

14.- De acuerdo a lo señalado en la recomendación 6/95 emitida por la dependencia arriba señalada, Pinturas Colorama, S.A. de C.V., celebró un contrato de compra-venta con la Delegación anteriormente citada en el que se estableció que dicha empresa entregaría juguetes y que recibiría como contraprestación la cantidad de \$ 540,000.00 (Quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), en esta operación también se detectaron diversas irregularidades.

15.- De acuerdo también a la recomendación 21/95 de la misma contraloría, la empresa Devox, S.A. de C.V., y las señoras Beatriz Roux Goldschmied y Angélica Torres estaban obligadas a surtir a la Delegación del D.D.F., en Gustavo A. Madero muebles de línea blanca para el día de las madres de 1996. Pese a que recibieron la cantidad de \$900,000.00, (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), como pago por dicha venta, no se tiene registro de la entrega-recepción de dicha mercancía.

16.- De acuerdo a la recomendación 22/95 de la Contraloría multicitada la empresa Rake, S.A. de C.V., la señora Beatriz Roux Goldschmied y la señora Angélica Torres representante de Pinturas Colorama, S.A. de C.V., vendieron a la Delegación Gustavo A. Madero pintura por la cantidad de \$ 1'130,000.00 pesos, (Un millón ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.), donde la señora Raquel Sevilla Díaz obtuvo beneficios indebidos, pues no se entregó la pintura acordada.

17.- De acuerdo con la recomendación 23/95 mediante la CLC números 1170, 1733, 1739 y 1996 se pagó un total de \$ 728.1 pesos (setecientos veintiocho pesos 01/100 M. N.) a Beatriz Roux Goldschmied, Comercializadora Rabe, S.A. de C.V. y Grupo Internacional comercializador, S.A. por la adquisición de material diverso. Al respecto se observó que dichas operaciones se adjudicaron por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos

tres proveedores, sin embargo en todas las operaciones participaron Beatriz Roux Goldschmied como persona física y Comercializadora Rabe, S.A. de C.V., empresa en la que firman indistintamente como directora Beatriz Roux Goldschmied y/o María Angélica Torres Vázquez como representante.

18.- Adicionalmente se señala que Angélica Torres Vázquez firma en otras ocasiones como representante de las empresas Pinturas Colorama, S.A. de C.V., y Devox, S.A. de C.V., reportando esta última el mismo domicilio que Beatriz Roux Goldschmied ubicado en Loma Chica número 15, Lomas Vista Hermosa, Cuajimalpa, D.F., C.P. 65100, que es precisamente el domicilio en donde Sevilla organizó su fiesta de cumpleaños en diciembre pasado.

19.- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a señalado como responsables de las irregularidades en que incurrió en la administración de la Delegación Gustavo A. Madero durante el periodo en el cual fue Delegado Político el Arq. José Parcero López, siendo señalados por dicha autoridad los C.C. Raúl Castillo Guerrero y el C.P. Gilberto Guerrero Montes en su carácter de Subdelegado administrativo y Subdirector de recursos financieros respectivamente, de dicha demarcación, quienes infringieron lo dispuesto por los artículos 325 del Código Financiero del Distrito Federal, tercero de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos, en relación al C. Raúl Castillo Guerrero y artículo 47 de la Ley Federal de los Servidores Públicos, articula 319, fracción III del Código Financiero del Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el caso del C. Gilberto Guerrero Montes. En virtud de lo anterior, la autoridad mencionada a girado los oficios de promoción de imposición de sanciones ante la Contraloría General de Distrito Federal faltando únicamente que dicha dependencia emita las sanciones del caso.

*PRUEBAS DE LAS VENTAS FRAUDULENTAS DE RAQUEL MA. DEL CARMEN
SEVILLA DÍAZ A LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DURANTE LOS
AÑOS 1996 Y 1997*

Existen 15 documentos de diversos pedidos hechos por la Delegación Gustavo A. Madero, mediante procedimientos administrativos irregulares para favorecer a Raquel Sevilla y sus asociados con ganancias indebidas a través de comisiones, entrega simulada de mercancía, alteración de las características del precio de los productos y tráfico de influencias, puesto que muchas de éstas operaciones se hicieron cuando era Consejera Ciudadana, o bien Diputada Local, y por esa representación estaba inhabilitada para desarrollar esas gestiones.

Las empresas o personas físicas involucradas tienen diversas irregularidades en su constitución y operación, pues están diseñadas para operar indebidamente, beneficiándose de presiones hechas por Raquel Sevilla, o bien, acuerdos con autoridades de la administración anterior. Se trata de las siguientes empresas o personas físicas además de la ya señalada:

Beatriz Roux Goldschmied
Devon, S.A. de C.V.
Angélica Torres V.
María Alejandra Escobar Médina

Grupo Iztla

Comercializadora Rabe, S.A. de C.V.

Plásticos Apimac, S.A. de C.V.

Corp. Admva. De Bienes y Servs., S.A. de C.V.

Comerc. Lefranc/Luis Hernández Márquez

Comercializadora de Cocinas, S.A. de C.V.

Comercializadora Lizárraga

Mediante ventas simuladas de juguetes, pintura, dulces, enseres menores, piñatas, electrodomésticos, artículos de plásticos y cocinas integrales, éstas empresas facturaron a la Delegación, entre otras operaciones hechas durante 1996 y 1997, \$ 3'297,641.67 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.).

Se trató de 13 operaciones comerciales, en donde además de la irregularidad administrativa, se cometieron diversos ilícitos que propiciaron daño patrimonial a la Delegación Gustavo A. Madero. Sólo por mencionar un caso, diversas organizaciones sociales y Consejeros Ciudadanos recuerdan que en 1996 y también en 1997, la Delegación entregó para obras sociales piñatas muy pequeñas, que al precio comercial, difícilmente superarían un precio de \$ 9.00 pesos por cada una, y sin embargo, se puede apreciar que en las ventas hechas, el 11 de diciembre de 1996 por Grupo Iztla y Comercializadora Rabe, S.A. de C.V., se facturaron a un precio unitario de \$ 45.00 pesos, un total de 15,000 piñatas, propiciando con ello, ganancias extratoféricas. Esto mismo se volvió a hacer el 8 de diciembre de 1997, a través ahora de Comercializadora Lizárraga, pues en esta ocasión se vendieron a la Delegación 15,000 piñatas a un precio unitario de \$ 46.37 pesos, con un importe total de costo para la Delegación Gustavo A. Madero de \$ 799,882.50 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

Se anexa un cuadro de las Ventas Fraudulentas hechas por Raquel Sevilla a la Delegación Gustavo A. Madero, en donde se señala la fecha de la operación, la compañía involucrada, el concepto, la cantidad, el precio unitario y el monto total de las operaciones, además de 14 documentos que permiten comprobar, que estas operaciones se hacían con prestanombres como son: María Angélica Torres y Beatriz Roux Goldschmied, entre otros.

Además de las diversas denuncias de irregularidades detectadas por las auditorias hechas por la Contraloría del Gobierno de la Ciudad o por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, se podrán comprobar más aún los ilícitos, si se practican auditorías a las empresas mencionadas y se exhibirán muchos, en sus costos y en sus declaraciones de impuestos, que simularon operaciones para obtener beneficios ilegales.

Las pruebas presentadas son tan sólo una evidencia, la cola de la rata de toda una red de corrupción, que se pretende seguir manteniendo, no únicamente en la Delegación Gustavo A. Madero, sino en otras dependencias del gobierno capitalino.

Por todo lo anterior, se demanda se inicie el procedimiento para el Juicio de Procedencia, que permita desaforar a Raquel Sevilla y se castiguen así, sus actos de corrupción; investigar en otras dependencias operaciones similares y se finquen con ello, las responsabilidades también a las autoridades involucradas de la administración anterior.

Las pruebas presentadas, además de otras que ya se han dado a conocer, son contundentes, y por más ataques que se hagan a quienes han presentado estas y otras denuncias, no habrá marcha atrás hasta que se erradique la corrupción y se castigue a los responsables.

Se presentan además comprobantes de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la que se informa que, después de una búsqueda a través de los medios electrónicos, con que cuenta ésta Institución, no se localizaron antecedentes registrales de las personas físicas o morales, descritas a continuación: Plásticos Apimac, S.A.,

Juguetería Coloso, S.A., General Print, S.A., Pinturas Acuario, S.A., Algarí, S.A. de C.V., Servicios Diesel, Mantenimiento y Refacciones, S.A., con lo que se demuestra su situación irregular y su carácter fantasmal.

Lo anterior se comprueba con el reporte de resultados de auditoría de la Contraloría Interna de la Delegación GAM con la Clave 026 de la revisión 2.1.0 en la que se investigó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subdelegación Administrativa en la que se observó que derivado de las compulsas practicadas a 15 diferentes proveedores por compras realizadas durante el período de diciembre de 1996 a marzo de 1997, por un importe de \$ 4,317,300 (Cuatro millones trescientos diecisiete mil trescientos pesos) que se integran de 20 pedidos, se obtuvo el resultado siguiente: 8 empresas no justificaron contar con una infraestructura adecuada para atender la magnitud de compra que la Delegación requiere, ya que son pequeños establecimientos en casas habitación, sin bodegas que mantengan un stock de materiales.

Se añade que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la GAM permitió finar pedidos a empresas que al verificar su Registro Federal de Contribuyentes declararon suspensión de operaciones de un ejercicio fiscal a otro, respaldados por un capital social de apenas \$ 50,000 (cincuenta mil pesos) colocándolas en la posición de insolvencia.

Se pidió instruir al personal correspondiente a fin de que se constatará la existencia de los proveedores a concursos y la veracidad de la información que se presentó además de certificar su crédito comercial.

Se instruyó para certificar la existencia e incapacidad de estas empresas, a fin de informar a esta Contraloría Interna y a las Autoridades Superiores para que estas emitieran una circular y vetaran las relaciones comerciales de éstas en el sector público.

Dos de los proveedores no proporcionaron la documentación solicitada por la Contraloría Interna, en virtud de que el contador la tenía en su poder y él no se ubicaba físicamente en ese lugar, lo que demostró el tamaño del negocio.

Siete empresas no contaban en el exterior del inmueble que ocupaban con ningún rótulo o anuncio de su razón social lo que demostró nuevamente lo limitado de su negocio

Por lo que hace a la empresa Comercializadora Rabe, S. A. de C. V. , propiedad de Raquel Sevilla Díaz presentó en su papelería impresa un Registro Federal de Contribuyentes CRA-960527-a13 con domicilio fiscal en Insurgentes Sur # 497 Primer Piso Col. Insurgentes Condesa C. P. 06100, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., Tel . 2731604. Y con un capital social de \$ 50, 000 (Cincuenta mil pesos) , al realizar la visita se pudo constatar que en el domicilio antes indicado existe, sin embargo en él se encontró instalado un Restaurant, denominado Restaurant Bar Grill, por lo que respecta al número telefónico éste se encontró suspendido.

No obstante lo anterior, la Subdirección de Recursos Materiales y de Servicios Generales realizó operaciones comerciales con este proveedor por un monto de \$ 1, 581, 500 (Un millón quinientos ochenta y un mil quinientos pesos) en el período comprendido entre el ocho de agosto de 1996 al 27 de enero de 1997, se destacó que las facturas que se generaron son números consecutivos que van del 1 al 9, lo cual indica, que las únicas operaciones comerciales realizadas en ese período de seis meses fueron con la Delegación GAM.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no verificó la formalidad de este proveedor, sin embargo a través de la modalidad de invitación restringida le fincan pedidos que rebasaron los montos de actuación autorizados ya que debieron realizarse a través de Licitación Pública como son:

PEDIDOS-FACTURAS	IMPORTE
04	\$ 69,900.00
05	\$ 16,200.00
03	\$ 162,500.00
216 - 06	\$ 258,700.00
219 - 08	\$ 252,700.00
09	\$ 816,700.00
01-02	\$ 4,800.00 *
<hr/>	
TOTAL	\$ 1,581,500.00

- Adjudicación directa.

En esta misma Observación se señalaron las empresas que no justificaron contar con una infraestructura adecuada:

1. Ferretería "El Pájaro" y/o Miguel Ángel Santillán.
2. Centro Papeplero Marva.
3. Uniforma S. A. de C. V.
4. Empresa Comercializadora Rabe, S. A. de C. V.
5. Grupo Ixtla S. A. de C. V.
6. Ferretería Portales S. A. de C. V.
7. Comercializadora Camez y/o Juan Manuel Casillas Amezcua.

8. O. V. Mexicana y/o Jesús Vilchis Sánchez.

Los proveedores que no contaban con la documentación solicitada, por encontrarse en poder de su contador, quien no laboraba dentro de la empresa:

1. Ferretería Portales S. A. de C. V.
2. Ferretería "El Pájaro" y/o Miguel Ángel Santillán.

Los proveedores que no contaron en el exterior del inmueble con un rótulo o anuncio de su razón social que los identificara.

1. Ferretería "El Pájara" y/o Miguel Ángel Santillán.
2. Centro Papelero Marva
3. Uniforma S. A. de C. V.
4. Empresa Comercializadora Rabe S. A. de C. V.
5. Grupo Ixtla, S. A. de C. V.
6. Comercializadora Camez y/o Juan Manuel Casillas Amezcua.
7. O. V. Mexicana y/o Jesús Vilchis Sánchez.

CHANTAJES, PRESIONES.

Esta fue la razón por la cual la diputada Raquel Sevilla presionó virulentamente para obtener canonjías en el marco de la propuesta del ingeniero Cárdenas a René Torres Bejarano como candidato a delegado.

René Torres Bejarano es conocido por su oposición a Oscar Levín Coppel y a Manuel Aguilera Gómez y bastó el voto Sevilla para que fuera impedido de ejercer el cargo. Aún

cuando el PRD en conjunto en la ALDF votó a favor, fue la única perredista que se manifestó en su contra junto con el PRI y el PAN, haciendo falta el sufragio necesario para juntar las dos terceras partes requeridas por la ley.

Eso propició que durante un mes aproximadamente siguieran laborando los anteriores funcionarios, y por consiguiente las empresas vinculadas a Sevilla continuaran vendiendo diversos productos a la delegación.

Cuando el ingeniero Jesús Flores Palafox fue designado para la Asamblea para ocupar el cargo de delegado en la Gustavo A. Madero, Sevilla alegó desatención a su investidura de diputada ofreciendo conferencias de prensa para denostarlo. El problema de fondo de Sevilla era intentar influir para que se conservara gente de su confianza en los cargos administrativos.

Ella insistió en mantener como subdelegado a Andrés Pedrero, a pesar de que este funcionario tiene 9 dictámenes en su contra por parte de la Contraloría General.

Existen indicios de que la toma del edificio delegacional por parte del sindicato estuvo vinculada con el punto precedente; su énfasis fue el cese de los nuevos funcionarios de la Subdelegación Administrativa, designados por el ingeniero Flores Palafox.

Esto significa que el núcleo de corrupción de la GAM, al cual estaba o está vinculada Raquel Sevilla, se extiende a los liderazgos sindicales.

Como conclusión de perspectiva, puede señalarse que un estudio legal, contable y administrativo minucioso e imparcial, podrá arrojar información detallada de las prebendas, privilegios y actos ilegales de y a favor de Raquel Sevilla y otras personas.

Cabe señalar que uno de los motivos de la inestabilidad del gobierno de Flores Palafox que propició que se quebrantara su salud y a la postre renunciara, fue precisamente la batalla por el control de la subdelegación administrativa.

Incluso existe una grabación radiofónica transmitida casi en vivo por Radio ABC, del programa "Buenos Días Señor Delegado", en la que Raquel Sevilla, acompañada de diversas personas, irrumpe violentamente en las oficinas del delegado Flores Palafox, para exigirle que mantuviera en sus puestos a los funcionarios de la subdelegación administrativa del gobierno anterior. Exigía que se le aceptaran nombramientos que ella sugería, cargos como la jefatura de Unidad de Recursos Financieros y la de Adquisiciones.

La ofensiva está relacionada también con la actitud de los líderes sindicales que recibían beneficios de estas actividades, quienes también fueron afectados a raíz de las primeras acciones del delegado Flores Palafox para erradicar la corrupción que puso al descubierto actividades ilícitas de una pagadora. A Flores Palafox le tomaron la Delegación y le cerraron durante días las oficinas; según la minuta de esa fecha, los reclamos eran que se retiraran los funcionarios de la Subdelegación Administrativa, además el Sindicato demandó facultades para decidir quiénes lo iban a ocupar.

La batalla la daban algunos grupos interesados por mantener la red de corrupción en la Delegación Gustavo A. Madero. Estas redes ilícitas no abarcan solamente las compras y las adquisiciones, sino las obras y el patrimonio inmobiliario del Gobierno de la Ciudad.

APARECE GARCÉS. Un asesinato no aclarado.

En el caso de las obras, el arquitecto Parcero llevó una relación *sui géneris* con el ingeniero Ángel Garcés Sandoval, director general de una empresa privada conocida como C y G Construcciones.

Esta relación consistía en que el ingeniero era beneficiario de obras que la Delegación le comisionaba y ahí hay que enlistar una larga lista de obras supuestas o sin contratos que la delegación le otorgó.

Este tipo de obras y los recursos que recibía por ellas significaban grandes ganancias que eran repartidas entre diversos funcionarios de la Delegación. El negocio funcionó de manera regular, hasta que el desorden administrativo y un arqueo que la Subdelegación hizo con fecha 30 de junio de 1996, demostró que hacían falta 650 mil pesos del fondo revolvente en la cuenta de la Delegación.

Entonces se le pidió al ingeniero Garcés que depositara 611 mil pesos en la cuenta de la Delegación, petición a la que accedió, como se demuestra con los siguientes documentos y que le permitió a la Delegación justificar el faltante. *(Se anexa la copia del depósito del Banco Serfin a la Delegación con número de cuenta 8155475 sucursal 11 Villa de Guadalupe del 29 de agosto de 1996).*

El ingeniero Garcés señala en sus escritos -que hicieron llegar a la Cámara de Diputados actual - que este mecanismo se utilizó también para que de las ganancias y regalías de las obras hiciera entregas de dinero en efectivo mediante recibos que firmaron a funcionarios y familiares de José Parcero López.

En documentos que obran en poder de la Cámara de Diputados se puede comprobar cómo, ilegalmente, el ingeniero Garcés proporcionaba pequeñas y grandes cantidades de recursos a los Parceros o a sus empleados, incluso a algunos de los consejeros ciudadanos de la GAM.

Diferentes documentos originales en donde el subdelegado administrativo de Parceros, Raúl Castillo Guerrero, recibió del ingeniero Ángel Garcés Sandoval diversas cantidades que suman un total de 3 millones 128 mil pesos.

Los recibos están debidamente firmados por Castillo y corresponden a originales que bastaron con compararse con otros documentos oficiales para saber que correspondían a la firma autógrafa del funcionario.

En los diversos recibos se inscribe que el recurso se utilizaba para pagar "servicio social", o que el 11 y 12 de noviembre se emitió otro cheque para apoyar los días de "las votaciones", o para "apoyos económicos" o en calidad de "préstamo".

Las cantidades que prestaba el contratista son diversas, van desde 2 mil o hasta 180 mil pesos según fuera el caso o la necesidad.

De entre los recibos existe uno muy especial en donde consta que la que fuera Consejera Ciudadana, Señora C. Raquel Sevilla, también recibía efectivo del ingeniero Ángel Garcés Sandoval. Ahí está la prueba de que le prestó 18 mil pesos 700 pesos el 22 de mayo de 1996. Dicho recibo se encuentra en poder de los Diputados Federales en donde consta la firma autógrafa original de la diputada local.

Asimismo el contratista Garcés otorgó 32 "préstamos" del 11 de noviembre de 1995 al 13 de julio de 1996 al subdelegado administrativo Raúl Castillo por un total de 3 millones 139 mil 700 pesos.

También existen otros ocho recibos del contratista a otros funcionarios de abril del 96 por un total de 196 mil, así como otros ocho recibos por un monto de 87 mil 500 pesos.

A su vez, Garcés entregó al funcionario Alejandro Campos Viques en julio de 1996 155 mil pesos en donde aparece también su firma autógrafa original.

Para los meses de abril y mayo del 96 también el ingeniero Garcés otorgó recibos para el contador Gilberto Romero M. por la cantidad de 998 mil 500 pesos.

En abril de 1996 consta en documentos que Garcés prestó al contador público Francisco Javier Sánchez A. la cantidad de 26 mil pesos.

Otro de los documentos es la relación de préstamos realizados a Patricia Ayala Fuentes, secretaria particular del C. Delegado Parcerio por un total de 388 mil 400 pesos.

FAMILIARES.

Se anexa la lista en donde se hizo entregas de dinero en efectivo a personas relacionadas con Parcerio en donde aparecen las firmas en los recibos y las fechas respectivas de parte del contratista-ingeniero Garcés.

En un documento oficial consta que tres familiares del Delegado cobraron de mayo a diciembre de 1995 un monto de 144 mil 550 pesos. Los beneficiarios fueron el padre del delegado, el doctor Juan Parcero López, Orlando Nicolás Parcero Valdez y Manuel Parcero Robles. Estos dos últimos presentaron hasta recibos de honorarios.

Sobre ese caso el 11 de julio de 1996, el subdirector de Auditoría Financiera del DDF, Artemio Tafolla González en un oficio dirigido al subdirector de Recursos Humanos de la Gustavo A. Madero, Guillermo León Garcés pide aclare la denuncia presentada por el ex secretario particular de la ex delegada, Salvador Garduño, de que Parcero "incluyó en la nómina de los Programas de Empleo Emergente de 1995 a esposa, hija, hermanos y sobrinos del actual delegado...".

Pero no sólo existen indicios de las listas de los pagos a familiares del delegado, sino que también vivieron de la nómina los amigos y socios de Parcero.

Es el caso de la C. Raquel Sevilla Díaz firmó "por poder" dos recibos de la Delegación GAM a nombre de Juan Carlos Vargas (el novio). De fecha 7 de septiembre de 1995, por dos mil 153 pesos por el pago de "servicios profesionales", y otro de la misma fecha por 4 mil 305 pesos.

El señor Juan Carlos Vargas quien pertenece al PRI, es el novio de Sevilla al cual le consiguió una Jefatura de Unidad en la subdelegación en la Zona 8 de la GAM. Vargas se encuentra trabajando actualmente en la campaña del licenciado Miguel Alemán. Raquel se encarga de promover las compras de la campaña como utilitarios, obra, etc. Ella vende, Juan los compra. Negocio redondo.

Sevilla siempre recalca que tiene el apoyo de Oscar Levín Coppel y se dice que ahora busca el apoyo de otros políticos.

¿DE DONDE SALÍA EL DINERO PARA PAGAR LA NOMINA?

Pero no son esos los únicos casos en que el contratista Ángel Garcés pagaba a diversos funcionarios del arquitecto Parcero. A la subdelegación de Servicios Urbanos por pago de diversas obras -porque decía que "no tenía dinero la Delegación"- le prestó varios miles de pesos.

También salía al quite Garcés cuando se tenía que cubrir la "nómina de consejeros ciudadanos" por diversas ocasiones; lo mismo para pagar la nómina de la Ventanilla Única o la nómina de Comunicación Social por tales cantidades; para hacerle préstamos al subdelegado administrativo Raúl Castillo o al subdelegado jurídico y de gobierno, Raúl Campos Viques. (se anexa relación de pagos).

Las erogaciones a la Delegación que hacía Garcés eran altas, sin embargo no le pagaban, pero inexplicablemente éste les seguía prestando durante casi todos los meses de 1995 y 1996. La deuda creció y creció hasta llegar a 9 millones de pesos.

Los funcionarios seguían otorgando obras públicas y canonjías y a cambio continuaron recibiendo dinero en efectivo, firmando siempre recibos por las cantidades respectivas.

Sin embargo, el negocio se empezó a conocer cuando en el seno del grupo corrupto, integrado por proveedores, funcionarios y constructores, se dio una disputa por las ganancias.

El primer pleito sucedió cuando se enteraron que Raúl Castillo Guerrero se negó a reembolsarle el dinero a Ángel Garcés Sandoval, quien había depositado el dinero a la cuenta de la delegación para salvar el arqueo que se hizo.

Garcés emprendió una queja ante la Contraloría Interna de la Delegación y después ante la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, cuyo titular era Héctor Manuel Valenzuela, militante panista, puesto ahí por Oscar Espinosa Villarreal.

Sin embargo, pese a que se empezó a ventilar públicamente, increíblemente se le empezó a encubrir y a ocultar las diversas irregularidades.

Garcés Sandoval empezó a cobrarle no sólo de palabra sino en denuncias que presentó ante la Contraloría y que según documentos también fueron enviados a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Esto generó un conflicto mayor porque empezaron a conocerse las denuncias en los diversos niveles y generó mayor preocupación de los funcionarios. Lo que a la postre provocó la renuncia de José Parcero López como delegado en Gustavo A. Madero. El ingeniero Garcés siguió intentando cobrar a la delegación lo que se le debía, sin embargo no se sabe si Merino Castrejón le pagó o no. Pero existen documentos en donde intenta hacer efectiva la deuda de la Delegación.

DE PROFESIÓN COBRADORA...

Según personas allegadas a Garcés, Raquel Sevilla se ofreció a gestionar el trámite para el pago de las facturas correspondientes. Garcés le entregó a Sevilla 500 mil pesos para que se encargara del trabajo de cobrar los 9 millones de pesos que para esa fecha ya se habían acumulado.

Como Sevilla no pudo hacer el trámite, Garcés empezó a presionarla para que le regresara su dinero. Ella a cambio le prometió una camioneta Suburban 94 y un Pontiac. Pero éste se percató de que la Suburban y el Pontiac eran robados y pretendió presentar una denuncia con fecha 11 de diciembre que los abogados le redactaron pero que no alcanzó a firmar.

Esta denuncia ya no pudo concretarse porque el día 13 de diciembre desapareció al salir de su casa, cuando se dirigía rumbo a la Constructora que está situada en Eduardo Molina y que según las notas periodísticas publicadas en el Diario "La Prensa" el 17 de diciembre de 1997, apareció muerto de dos balazos en la cara de una pistola calibre 45, amordazado y vendado en un paraje de Villa Nicolás Romero del Estado de México.

Junto con su chofer, Garcés fue asesinado sin que se reportara robo o se pidiera rescate. Presumiblemente se trató de un homicidio o una venganza asociada a motivos que se desconocen, se abrió la averiguación previa número VRN/II/2466/97 de fecha 16 de diciembre de 1997.

Pudiera parecer que este asunto hubiera concluido ahí, sin embargo, personas allegadas al difunto empezaron a hacer llegar a la Cámara de Diputados y a algunos medios de comunicación diversa documentación comprometedor que exhibe los niveles de la corrupción a la que se había llegado en la Delegación.

Entre estos documentos resaltan:

-Recibos firmados por Raquel Sevilla por diversos préstamos que el muerto (el ingeniero Ángel Garcés Sandoval) le hizo.

-Recibos de la GAM firmados por Raquel Sevilla a nombre de Juan Carlos Vargas -que es su novio- y que está trabajando en la campaña de Miguel Alemán.

-La factura falsa de la Suburban 947 HPL, robada.

-El acta de resguardo de la Suburban de la justicia de Nuevo León en donde el conductor la puso a disposición voluntariamente al enterarse que estaba registrada como robada por la Compañía de Seguros Monterrey AETNA. Acta del 26 de enero de 1998.

-Una gran cantidad de recibos firmados por diversos funcionarios de José Parceró como de su secretaria privada Patricia Ayala, del subdelegado administrativo Raúl Castillo, familiares de Parceró, etc.

-La denuncia que presentó a la Contraloría Interna, a la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (Secodam).

-También existen papeles originales y firmados en donde Garcés explica ante la PGJDF el total de anomalías. Aunque no se tiene pruebas de que este documento hubiera sido recibido por la dependencia.

CUENTAS BANCARIAS EN ISLAS VÍRGENES.

Como veía que no le pagaban sus adeudos, también ante la Secretaría de la Contraloría de Desarrollo Administrativa (SECODAM) -encabezada por Arsenio Farell Cubillas-, el ingeniero

Ángel Garcés Sandoval presentó documentos para pedir una investigación sobre las cuentas que en dólares tenía el subdelegado administrativo Raúl Castillo Guerrero en las Islas Vírgenes.

En los estados de cuenta originales aparecen la dirección exacta del funcionario, incluso hasta existen recibos de teléfono en donde se comprueba el domicilio en Naucalpan, Estado de México.

Los documentos son del 29 de marzo de 1996 del INTER FINANCIAL SERVICES, LTD (International Investment Management Corporation) que tiene sus oficinas en Chambers P. O. Box 71 Road Town, Tortola, British Virgin Islands, Phone 326 86 10 ext 4925.

La cuenta es la 20017054 y para el 17 de abril de 1996 tenía un monto de 922 mil 606 dólares. Aunque ese, sólo es uno de los tres estados de cuenta con diversos movimientos bancarios en dólares que obran en el expediente en poder de la Cámara de Diputados. Hay un depósito de 221 dólares, otro depósito de 696 mil dólares, pero no se conoce a la fecha a cuánto asciende el total de dicha cuenta.

Los documentos son en inglés y a favor de Winlock Investments, S. A. con dirección en Risco 10 de Naucalpan.

Al parecer esta institución bancaria de las Islas Vírgenes tiene que ver directamente con el Bankamerica International, con sede en New York. Aunque el expediente también contiene recibos de acciones en la Casa de Bolsa Interacciones con sede en México, algunos especialistas presumen que podría tratarse de un clásico caso de triangulación en donde se sitúan dólares en un país pero que por medio de varias operaciones se rescatan las ganancias en otras.

Quizá por temor a las consecuencias, al principio no entregaron los documentos completos en donde se describían irregularidades, pero esta información fueron llegando a la Cámara de Diputados, a otras Dependencias y a algunos medios de comunicación y motivaron la actitud agresiva y la campaña de desprestigio de Raquel Sevilla en contra de algunos funcionarios, legisladores y organizaciones sociales porque sabía que había instrucciones del ingeniero Garcés de hacer llegar a quienes se considerara conveniente toda esta documentación en caso de que le pasara algo.

Así se explica toda esta actitud en contra de las autoridades del PRD y de las organizaciones sociales. Raquel Sevilla hizo una alianza con el grupo del Partido Acción Nacional, que encabeza Fernando Pérez Noriega y Arne Sidney Aus den Ruthen Haag por dos motivos:

a.- Las investigaciones arrojan que Héctor Manuel Valenzuela de origen panista, según lo demuestran los documentos, conoció de todos los hechos, conoció de los depósitos en el extranjero y no sólo no procedió sino que trató de encubrir las anomalías.

Esto que compromete al funcionario panista en los ilícitos de la Administración anterior es por lo que ese pequeño grupo vinculado a Héctor Manuel Valenzuela pretende encubrirse.

b.- También porque este grupo sabe que el panista Miguel Vázquez Saavedra, ex subdelegado de Obras de la Delegación Benito Juárez, aparece como responsable de diversos ilícitos durante su gestión en el informe correspondiente y fueron sancionados con una multa de un millón de pesos e inhabilitado para ocupar cargos públicos por su actuación en la Delegación. En este ilícito también resultó beneficiada la actual diputada local Pilar Hiroishi, esposa de Miguel Ángel Vázquez Saavedra.

Por malos manejos en la administración anterior fueron sancionados diversos funcionarios entre de ellos un consejero nacional panista. El ex Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano

y el ex Subdirector de Obras y Mantenimiento en la Delegación Benito Juárez, Miguel Ángel Ismael Vázquez Saavedra y Eduardo Basurto Guzmán, respectivamente, fueron inhabilitados por la Contraloría General del Distrito Federal para ocupar cualquier puesto en la administración pública durante tres años y multados con \$ 976, 813. 98 (novecientos setenta y seis mil ochocientos trece pesos con noventa y ocho centavos) cada uno.

El primero de ellos es esposo de la Diputada Local del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, María del Pilar Hiroishi Suzuki.

Tanto Vázquez Saavedra como Basurto Guzmán, se desempeñaron en la demarcación que encabezó la Delegada panista Esperanza Gómez Mont, que junto con el ex Procurador Fernando Antonio Lozano Gracia fueron de los cuadros albiazules invitados por el Presidente Ernesto Zedillo a formar parte de su equipo de gobierno. La Contraloría les aplicó la sanción administrativa con base al artículo 53, fracción IV y VI de la Ley Federal de los Servidores Públicos.

En la gestión de Esperanza Gómez Mont, como Delegada en la Delegación Benito Juárez, la Coordinación de Vivienda, dependiente de la Subdelegación de Obras y Desarrollo Urbano, fue acusada de fraude en un proyecto de vivienda en el predio ubicado en la calle Miguel Negrete, en la Colonia Niños Héroes, esta anomalía está consignada en la Cuenta Pública de 1996.

Al respecto se localizó en la Cuenta Pública la auditoría de Obra Pública del Programa 5D "Urbanización", que se aplicó en la Delegación Benito Juárez, que es un órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, que está facultado para contratar y supervisar la ejecución de las obras públicas que se llevan a cabo en su jurisdicción y en la cual se informa lo siguiente:

1.- La delegación Benito Juárez contrató los servicios de las empresas Normalización Industrial, S. A. de C. V. y Dirección Análisis y Construcción S. A. de C. V. Durante la revisión se observó que dichas empresas no realizaron debidamente los análisis de las propuestas presentadas en los contratos números SDUO-RAG-0395, SDUO-RAG-05-05-95 y SDUO-RAG-17-95 debido a que la integración del cargo por utilidad y de los costos directos los contratistas consideraron indebidamente las aportaciones correspondientes al Instituto de Capacitación de la Cámara de la Industria de la Construcción el Sistema de Ahorro para el Retiro e Infonavit, así como los cargos por los servicios de inspección de obras del DDF y por los de vigilancia, inspección y control que realiza la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; con ella se provocaron pagos en exceso por \$ 36 000 (treinta y seis mil pesos), \$13 000 (trece mil pesos) y \$ 295 000 (doscientos noventa y cinco mil pesos) respectivamente que contravino lo establecido en los oficios circulares de la SHCP, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero y 13 de junio de 1994, que reglamentan el Artículo 32 apartado B Fracción III de la Ley de Adquisición y Obras Públicas (LAOP). Sin que la Delegación aplicara a las empresas revisoras las sanciones por los daños que ocasionaron con base en lo previsto en el libro nueve parte 01 sección 01 capítulo 006 de las Normas de Construcción del DF.

2.- En cuatro contratos la Delegación no puso a disposición de los contratistas, con antelación a las fechas de inicio de los trabajos los importes de los anticipos pactados en los contratos, ni otorgó a los contratistas el anticipo dentro de los quince días naturales posteriores a la entrega de la fianza correspondiente, con lo cual se infringieron los artículos 63, Fracción Primera y XXXVIII, Fracción Tercera, párrafo Tercer de la LAOP:

3.- Debido a diferencias entre los volúmenes de obra cuantificados por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del DF y los que se pagaron en las

estimaciones, se determinó que la Delegación Benito Juárez efectuó pagos en exceso por \$ 301 000 (trescientos un mil pesos) en los contratos números SDUO-RAG-03-95, SDUO-RAG-04-95 y el SDUO-RAG-15-95, contraviniendo lo dispuesto en la LAOP, que indica que las residencias de la supervisión serán responsables directas tanto de la vigilancia, control y revisión de los trabajos como la aprobación de las estimaciones.

4.- En la inspección física de los trabajos realizados por la empresa constructora DALUSA, S. A. de C. V., al amparo de los contratos números SDUO-RAG-15-95 y SDUO-RAG-04-95, se observó que las banquetas de concreto simple presentan un espesor promedio de 9 cms., por lo que no se cumplieron las especificaciones del concepto "Banqueta de concreto simple" $f_c=1.50$ kg./cm². De 10 cms. De espesor ni las normas de construcción del DDF, en su capítulo 3.028 "Banquetas Guarniciones y Andadores para Peatones", Inciso 3.028E.04b, puesto que no se colocó una etapa al realizar sondeos aleatorios que revelaron utilización de material de relleno para banquetas fuera de especificaciones. En cuanto al concepto "Guarnición de concreto simple $f_c= 200$ Kgs./cm² de sección trapezoidal de 15 por 20 por 50 cms.", éste no se ajustó a lo dispuesto en el inciso 3.028.E.07.8, debido a que no se ejecutaron las juntas de construcción y dilatación con separadores metálicos de 3mm. De espesor y una profundidad de 25 cms. A cada tres metros de longitud. Lo anterior también se registró en el caso del contrato número SDUO-RAG-03-95, asignado a la empresa constructora Construsideral, S. A. de C. V. con excepción de lo relativo al inciso 3.028.E.04b, colocación de una capa de tepetate de 10 cms. De espesor compactada al 90 %.

5.- Al revisar la información y documentación del contrato número SDUO-RAG-15-95, no se encontró evidencia de que la empresa constructora DALUSA, S. A. de C. V. haya ejecutado trabajos en las calles de Kansas, Poussin y Luz Aviñón. Sobre el particular la empresa supervisora Dirección Análisis y Construcción de C. V. informó que recibió para su trámite, las estimaciones 18, 19 y 20 correspondientes a dichas calles, sin que hubiese supervisado los

trabajos respectivos, según manifiesta en su oficio de fecha 13 de noviembre de 1996. Esta situación se corroboró con la incongruencia de las fechas de autorización y de las órdenes de ejecución de esos trabajos que se señalan en la bitácora de la obra. El importe de las tres estimaciones de obra asciende a \$ 64 000 (sesenta y cuatro mil pesos).

6.- La Delegación Benito Juárez celebró con la empresa supervisora Dirección, Análisis y Construcciones S. A. de C. V., el convenio número SDUO-SAG-23-95-1 por un monto de \$ 18 500 (Dieciocho mil quinientos pesos) y un plazo de ejecución del 15 al 20 de diciembre de 1995, argumentando que los tres contratistas que tendrían que supervisar no terminaron la ejecución de los trabajos en fecha programada, sin embargo, según las bitácoras de obra respectivas dos de ellas concluyeron las obras a su cargo el 25 de noviembre de 1995, y la otra el 6 de diciembre de 1995, por lo que al no estar debidamente fundamentada la autorización de este convenio resulta improcedente el pago realizado, ya que los trabajos se concluyeron en fecha posterior, por corregir detalles de obra.

7.- De la revisión efectuada a los contratos celebrados al amparo del Programa 5D "Urbanización", se desprende que, desde el punto de vista normativo la Delegación Benito Juárez no se ajustó a las disposiciones de la LAOP y del RLOP en cuanto a la licitación, contratación y ejecución de las obras a su cargo, debido principalmente a que en algunos casos se realizaron en forma incorrecta los análisis de las propuestas, ya que en la integración del factor de utilidad se incluyeron indebidamente cargos no propios de este apartado, lo que provocó que se efectuaran pagos en exceso.

8.- En lo referente a las observaciones de la Revisión número 4 Folio 28, del sistema de iluminación y sonido en la Delegación Benito Juárez se tuvo que mediante la licitación pública nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto y 19 de septiembre se adjudicaron los contratos de obra pública SDUO-GMC-11-95 a las empresas

Carma, S. A. de C. V. y Arseco, S. A. de C. V. respectivamente que fueron los presupuestos más bajos para la conservación y mantenimiento de casa de cultura.

En ambos contratos se incorporaron las necesidades indicadas por el área operativa que en este caso es la Subdelegación de Desarrollo Social, en los que se incluyeron los sistemas de iluminación teatral y sonido para ocho casas de cultura, de las cuales cinco se realizaron al amparo del Contrato 11-95 y tres al amparo del Contrato 33-95, cabe mencionar que dichos contratos se realizaron dentro del Programa establecido contractualmente y fueron realizadas las recepciones entregas el día 15 de marzo de 1996 con las entidades y organismos que la Ley de Adquisiciones y Obra Pública indica en los términos de las facultades que cada una de ellas tiene, sin que en la mencionada acta de recepción entrega se hiciese ninguna observación.

Con fecha 2 de enero de 1996, la Contraloría Interna inició revisión de los mencionados contratos y con fecha 23 de mayo de 1996 con oficio C.I.49-96, establece observación en la cual se indica que se contraviene el artículo tercero, fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obra Pública, toda vez que la instalación alcanza un importe inferior al de los equipos por lo que considera que son muebles bienes y que este hubiese de haberse encuadrado en el Artículo Tercero de la Ley.

Con oficio del 24 de junio de 1996, la Contraloría General ratifica la observación de la Contraloría Interna.

Según los resultados de la Auditoría del Folio 23, Revisión 04/96 de la Contraloría Interna, presupone un sobre costo en los precios unitarios de los sistemas ya mencionados, ya que los contratistas no son proveedores de estos sistemas por lo que se deduce un sobre costo en sus precios unitarios.

SECODAM ratifica la interpretación que le da a esta observación Contraloría Interna.

Posteriormente, debido a la situación que privaba, se solicitó opinión a la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras y Servicios del departamento del Distrito Federal, que en oficio CONEP-90.200.115.97, de fecha 1 de abril de 1997, el Titular establece:

Que para contratar un suministro debe en principio apegarse a los conceptos establecidos en los artículos 3 y 4 frla Ley de Adquisiciones y Obra Pública, par definir si la contratación se hace vía el rubro de adquisiciones, arrendamientos y servicios o el de obra pública.

Que sí se contrató vía obra pública (los indirectos, financiamiento y utilidad) esta coordinación ha estudiado para suministros realizados por la Contratista de acuerdo con su propuesta que fueron para la empresa ARSECO S. A. de C. V: 15.70 % refiriéndose a los suministros de acuerdo con sus respectivos y, que par la empresa Carma S. A. de C. V. 13.78 % de contratos.

Que la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez determinó un daño económico al erario del gobierno del Distrito Federal por la cantidad de \$ 478,906.99 (cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos seis pesos con noventa y nueve centavos).

8.- La Contraloría Interna en su Programa Anual de Auditorías realizó en el primer trimestre de 1996, la auditoría 04/96 cuyo objeto fue la revisión de los contratos números 1195/95, asignado a el contratista Carma, S. A. de C. V: por un monto de \$ 1,410, 514.63 (un

millón cuatrocientos diez mil quinientos catorce pesos con sesenta y tres centavos) y número 339/95, adjudicado a Arseco, Sa A. de C. V. por un importe de \$ 507, 100.16, (quinientos mil cien pesos con dieciseis centavos), ambos para la "adquisición de equipo de sonido e iluminación", dentro del programa 5K "Edificios Públicos", que tuvo un presupuesto ejercido por \$ 3, 681, 100.0, (Tres millones seiscientos ochenta y un mil cien pesos) con cargo al capítulo de gasto 6100 Obra Pública por Contrato.

9.- La observación fue dada de acuerdo al análisis que se realizó sobre los precios unitarios que se aplicaron para la adquisición de estos equipos, se determinó que existían sobrepuestos con respecto a los estándares de mercado y cotizaciones que se realizaron, concluyendo que existió un daño patrimonial de \$ 957,813.98 (Novecientos cincuenta y siete mil ochocientos trece pesos con noventa y ocho centavos), para cada uno de los ex servidores públicos mencionados, turnándose los expedientes a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones de La Contraloría General del D. F., par la promoción de las Sanciones Administrativas correspondientes.

10.- La Dirección General de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría general del D. F: con fecha 28 de enero de 1998, resolvió sancionar a los CC. Miguel Ángel Ismael Vázquez Saavedra y Eduardo Basurto Guzmán con una inhabilitación por tres años para el primero de los mencionados y para el segundo la destitución del cargo y una inhabilitación de tres años y para ambos una sanción económica por la cantidad de \$ 957,813.98 (novecientos cincuenta y siete mil ochocientos trece pesos con noventa y ocho centavos).

Esta es la explicación del intento de los panistas y su campaña de desprestigio sin pruebas. Por eso es la alianza de una parte del PAN con Raquel Sevilla.

Las acusaciones que hicieron la pareja Arne-Sevilla se vinieron abajo porque en su desesperación Raquel Sevilla se hizo acompañar por Margarita Ceniceros. Esta última fue sentenciada anteriormente por un juez por difamación.

Ceniceros estuvo manipulada en el gobierno de Espinosa por el Diputado Fernando Castro del PRI en contra del PRD en 1996. En el Juzgado Trigésimo Segundo de Paz Ceniceros fue sentenciada el 14 de marzo de 1997 a "un mes diecisiete días de cárcel. El Juez la amonestó pública y enérgicamente a efecto de prevenir su reincidencia.

Pero no acató la decisión del juez y el 6 de mayo de 1998, se presenta con Sevilla en una conferencia de prensa en la ALDF nuevamente para atacar al gobierno democrático de la Ciudad de México y a otros integrantes del PRD.

En las denuncias de hechos y averiguaciones previas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de las cuales pidieron referencia Raquel Sevilla y Arne Sidney, no están relacionadas las personas que esta pareja señaló.

Ahora se avecina una batalla jurídica y administrativa en contra de la corrupción. Por supuesto la Delegación Gustavo A. Madero tiene que ser depurada de todo el personal de la subdelegación Administrativa y de Obras.

Las empresas fantasma no solo trabajaban en la Delegación Gustavo A. Madero, se tienen noticias de que se hicieron "ventas" en otras delegaciones como la Alvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa, en la Secretaría de Seguridad Pública y existe información incluso de un encuentro que Raquel Sevilla tuvo con Adolfo Orive Alba, coordinador de asesores del secretario de Gobernación.

La campañas de desprestigio en contra de destacados líderes del PRD en la capital no es nueva, está inscrita en la denuncia que hizo en contra de Oscar Espinosa por su aguinaldo de 900 mil pesos, y fueron los priistas los que le dieron juego a Margarita Ceniceros para que calumniara. La misma persona a la que el juez le dictó sentencia por difamación es la que presentaron Raquel Sevilla y Arne Sidney ante la prensa y la televisión para lanzar nuevas calumnias relacionadas con el proceso penal.

Toda esta investigación y la denuncia ante la Procuraduría exhibe las causas reales por las que se ha venido atacando al gobierno capitalino y demuestra que en los intereses ilegítimos de los involucrados tienen que ver, no con fines loables sino con mantener privilegios y negocios ajenos a la moral y ética política que caracteriza al cambio democrático.

La campañas de desprestigio en contra de destacados líderes del PRD en la capital no es nueva, está inscrita en la denuncia que hizo en contra de Oscar Espinosa por su aguinaldo de 900 mil pesos, y fueron los priístas los que le dieron juego a Margarita Ceniceros para que calumniara. La misma persona a la que el juez le dictó sentencia por difamación es la que presentaron Raquel Sevilla y Arne Sidney ante la prensa y la televisión para lanzar nuevas calumnias relacionadas con el proceso penal.

Toda esta investigación y la denuncia ante la Procuraduría exhibe las causas reales por las que se ha venido atacando al gobierno capitalino y demuestra que en los intereses ilegítimos de los involucrados tienen que ver, no con fines loables sino con mantener privilegios y negocios ajenos a la moral y ética política que caracteriza al cambio democrático.

**ANTEPROYECTO DE
RESOLUCION**

**SECCION INSTRUCTORA DE LA COMISION
JURISDICCIONAL DE LA H. CAMARA DE
DIPUTADOS.**

DECLARACION DE PROCEDENCIA.

C. LIC. OSCAR ESPINOSA VILLARREAL
SECRETARIO DE TURISMO DEL GOBIERNO
FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las horas del día dedel año dos mil. -----

- - - - - Visto para resolver el expediente que se integró con motivo del requerimiento formulado por la Ciudadana Licenciada Claudia Morales González, Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Investigadora "G" sin Detenido, adscrita a la Fiscalía Centralizada para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que solicitó la remoción del fuero constitucional y separación del cargo que desempeña el Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, Secretario de Despacho de Turismo del Gobierno Federal, la Sección Instructora de la Comisión Jurisdiccional con fundamento en los artículos 74 fracción V, 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 25 3er párrafo, 26 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, somete a la consideración de los integrantes de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el presente Dictamen, de conformidad con los resultandos, considerandos y puntos resolutivos siguientes:-----

-----**-RESULTANDOS-**-----

- - - - **-PRIMERO.-** Con fecha 29 de marzo del año 2000, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la C. Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Investigadora "G" sin Detenido, Lic. Claudia Morales González, adscrita a la Fiscalía Centralizada para Servidores Públicos, mediante solicitud dirigida al C. Oficial Mayor de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y con fundamento en el artículo 111 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 25 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, promovió solicitud para que se emita Declaratoria de Procedencia con remoción de fuero Constitucional y separación del cargo en contra del Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, actual Secretario de Despacho de Turismo, a fin de que se pueda continuar con el trámite de las averiguaciones previas A/HPSP/322/98-09 y A/HPSP/446/98-10 (DESGLOSE) ACUMULADAS en las que aparece como probable responsable del delito de PECULADO, ilícito previsto por el artículo 223 fracción I del Código Penal vigente en el momento de los hechos. -----

- - - - - **SEGUNDO.**- Una vez recibida la solicitud de Declaración de Procedencia en contra del Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, la Oficialía Mayor de la H. Cámara de Diputados, turnó la misma a la Subcomisión de Examen Previo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, la cual con fecha 18 de abril del 2000, resolvió turnar los escritos de requerimiento de declaración de procedencia, a la Sección Instructora a través de la Secretaría General de la H. Cámara de Diputados, por considerar competente a esta Sección para conocer del Procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado. - - - - -

- - - - - **-TERCERO.**- La Sección Instructora de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión emitió el día 26 del mes de abril del año 2000, un ACUERDO DE RADICACIÓN e inicio del Procedimiento para la Declaración de Procedencia, previsto y regulado por el capítulo III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en la parte que interesa dispone: - - - - -

“VISTO LO ANTERIOR TÉNGASE A LAS CIUDADANAS CLAUDIA MORALES GONZÁLEZ Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA POR SOLICITADO LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA A QUE ALUDEN EN SU ESCRITO; PROCÉDASE A RADICAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO;

INÍCIÉSE EL PROCEDIMIENTO; REGÍSTRESE CON EL NÚMERO SI/08/00 EN EL LIBRO DE CONTROL Y REALÍCENSE LAS ACTUACIONES QUE LEGALMENTE PROCEDAN, PARA EL OBJETO Y FINES DEL PROCEDIMIENTO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES SOLICITANTES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, Y EN SU OPORTUNIDAD PROCEDIMENTAL DÍCTESE EL DICTAMEN QUE CORRESPONDA CONFORME A DERECHO. ASÍ SE ACORDÓ.”-----

- - - - **-CUARTO.-** Conforme a la letra del artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, entre los extremos que en el mismo se mencionan, se encuentra el acreditar:-----

- - - - *“Que de las constancias presentadas por las CC. Agentes del Ministerio Público del Distrito Federal acompañadas a su requerimiento, se contengan TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE PERMITAN PRESUMIR LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO.”-----*

- - - - **-QUINTO.-** La Sección Instructora de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio 20/2000 de fecha 28 de abril del año actual, notificó personalmente el

inicio del procedimiento de Declaración de Procedencia, promovido en contra del Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, contenido en el expediente número SI/08/2000 otorgando al citado servidor público, un plazo de siete días naturales para deducir los extremos de su defensa y, en su caso, desvirtuar las imputaciones que obran en el cuerpo de la copia certificada del requerimiento correlativo, en el que se le atribuye un presunto daño patrimonial al Gobierno del Distrito Federal, detectado durante la práctica de la auditoria PV-98-01 que revisó el capítulo 3000 Servicios Generales de los años 1995 a 1997. - - - -

- - - - **-SEXTO.-** Mediante escrito sin fecha, recibido por la Sección Instructora de la H. Cámara de Diputados el 11 de mayo de 2000, el Licenciado Oscar Espinosa Villarreal rindió el informe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y presentó escrito en el que realiza, por conducto de su defensor, diversas consideraciones jurídicas en torno a la solicitud de Declaración de Procedencia presentada por la representación social y ofrece pruebas de descargo a la imputación hecha. - - - - -

- - - - **-SEPTIMO.-** Mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2000, recibido en la Sección Instructora de la Cámara de Diputados el día 17 de mayo del mismo año, la representación social a través de la C. Agente del Ministerio Público adscrita a

la Unidad Investigadora "G" de la Fiscalía para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, formuló consideraciones de derecho referentes a la competencia de esa institución para conocer de la conducta desplegada por parte del Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, durante el desempeño de su cargo como Jefe del entonces Departamento del Distrito Federal.-----

-OCTAVO.- Mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2000, recibido en la Sección Instructora de la Cámara de Diputados el día 17 de mayo del mismo año, la representación social a través de la C. Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Investigadora "G" de la Fiscalía para Servidores Públicos, ofreció de manera adicional a los medios de prueba contenidos en las copias certificadas de las averiguaciones previas A/HPSP/322/98-09 y A/HPSP/446/98-10 (DESGLOSE) ACUMULADAS, las testimoniales a cargo de Mario Alberto Santoscoy Fregoso, Claudio Fausto Urencio Castro, Javier Beristain Iturbide, Jaime Arturo Hidalgo López, Jorge Federico Meade García de León y Fernando Ortiz Marín, así como las comparecencias a cargo de Oscar Espinosa Villarreal y Manuel Merino García, además de la documental pública consistente en la copia certificada del informe de resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal, correspondiente al

ejercicio de 1996, que realizó la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exclusivamente en la parte relativa a la revisión del ejercicio del presupuesto con cargo a la partida 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".-----

- - - - **-NOVENO.-** La Sección Instructora de la Cámara de Diputados, mediante acuerdos de fecha 30 de mayo de 2000 dictados a las 12:00 y 13:00 hrs., notificados a través del representante común de la defensa del Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, mediante oficio número 54 el 31 de mayo del mismo año, establece:-----

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 doce horas del día 30 treinta de mayo del año 2000 dos mil, la Sección Instructora que actúa con Secretario en forma legal".-----

-----**ACUERDA**-----

- - - - *"Visto el estado que guardan las presentes actuaciones y en virtud de que el artículo 25 veinticinco de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que la Sección Instructora practicará las diligencias conducentes para establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del funcionario indiciado, se acuerda:"-----*

"1 .-Se reconoce al Servidor Público indiciado la garantía de audiencia, misma que esta actualizada en tanto que se le notificó el inicio del procedimiento poniendo en su conocimiento la imputación que se le hace y otorgándole un plazo de 7 siete días para que rindiera un informe y manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se le hizo entrega de la documentación correspondiente y ejerciera su defensa"-----

"2.- De lo actuado se infiere que el servidor público contesto manifestando lo que, en su concepto, considero relevante para su defensa, llegando incluso a proponer el desahogo de pruebas."-----

"3.- Esta Sección Instructora considera que es pertinente, equitativo y justo el desahogo de pruebas, pero como el objeto de este procedimiento es autónomo al penal, ya que no se pretende prejuzgar la inocencia o culpabilidad del indiciado, sólo se examinara lo que se estime conducente a determinar si se llenan los requisitos establecidos en la parte final del primer párrafo del artículo 25 veinticinco de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."- -

"4.- Como consecuencia del punto anterior, la Sección Instructora solamente atenderá las pruebas que estime conducentes para el efecto de determinar si de lo actuado se

desprenden tanto la existencia del delito como la probable responsabilidad del servidor público indiciado, sin demérito que este último presente, en el momento procesal oportuno, las pruebas a que se refiere en su contestación a la imputación hecha por la autoridad que solicita la remoción de la inmunidad procesal de que goza, por estar comprendido entre los Servidores Públicos a que se refiere el artículo 111 ciento once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”-----

“5.- El anterior criterio también será aplicable a la autoridad que formula la solicitud de Declaración de Procedencia, toda vez que en uso de sus facultades constitucionales debió haber aportado todos los elementos probatorios suficientes para que esta Sección Instructora determine su pretensión, en virtud de que esta instancia legislativa no debe ni puede sustituir la competencia constitucional establecida en el artículo 21 veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni mejorar los términos de la Averiguación Previa relacionada.”-----

“6.- De igual manera, esta Sección Instructora ordenará que se lleven a cabo las diligencias que considera necesarias para el cumplimiento de los fines del Procedimiento que nos ocupa.”-----

“--Notifíquese.--

----- **ASÍ SE ACORDÓ.** -----

----- **-DAMOS FE-**-----

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 trece horas del día 30 treinta de mayo del año 2000 dos mil, la Sección Instructora que actúa con Secretario en forma legal -----

----- **A C U E R D A** -----

“- - -Visto el escrito sin fecha firmado por el C. OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, que obra en actuaciones, en cumplimiento del Acuerdo que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 veinticinco de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Sección Instructora, considera conducente examinar y atender lo siguiente:”-----

“1.- Documento público consistente en la copia certificada de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 48/99-1, promovido por el C. MANUEL MERINO GARCIA, contra actos del Juez Cuarto Penal del Distrito Federal.”-----

“2.- Documento público consistente en el original del oficio número AJU/00/462 de fecha 8 ocho de mayo del presente año, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal.”-----

“3.- Documento público el oficio número DGA-DECCI-408/00 de fecha 8 de mayo del año en curso, firmado por la Directora Ejecutiva de Coordinación de Contralorías Internas de la Contraloría General del Distrito Federal.”-----

“4.- Documento público consistente en copia certificada de todas las actuaciones que integran el expediente RA/1421/99-7324/98, radicado en la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y en virtud de que no se anexa al escrito de referencia se ordena remitir el oficio correspondiente solicitando dicha documental a la autoridad mencionada en los términos del artículo 36 de la Ley Federal de los Servidores Públicos.”--

“5.- Documento público consistente en copia certificada del anexo 23 veintitrés que es parte del acta administrativa de entrega recepción de fecha 5 cinco de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete efectuada por MANUEL MERINO GARCÍA, ex Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal y JESUS GONZALEZ SCHMALL, y como no se anexa al escrito mencionado se ordena enviar oficio al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal solicitándole la expedición de dicho documento.”-----

“6.- Documento público consistente en copia certificada del

expediente D-27, denominado "Dirección General de Programación y Presupuesto 1996-1997", que se encuentra descrito en el anexo 23 veintitrés a que se refiere el numeral anterior, solicítese la expedición de copia certificada de dicha documentación al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en los términos del artículo 36 treinta y seis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."-----

"7.- Documento público consistente en copia certificada de los acuerdos de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que contienen las aprobaciones de las Cuentas Públicas del Distrito Federal, relativas a los ejercicios presupuestales de los años 1995 mil novecientos noventa y cinco y 1996 mil novecientos noventa y seis."- - - -

"8.- Documento público consistente en copia certificada del acuerdo de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente a la aprobación de la Cuenta Pública del Distrito Federal, relativa al año de 1997 mil novecientos noventa y siete; solicítese dicha documental al Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."-----

"9.- Documento público consistente en copia certificada del

nombramiento del ciudadano OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, como Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.-----

“10.- Documento público consistente en copia certificada de los conceptos de violación expuestos en contra de la sentencia del Juicio de Amparo número 48/99-1 promovido por MANUEL MERINO GARCÍA, por lo que se ordena enviar oficio al Juez de los Autos para que remita dicha resolución, en los términos del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

*----- **ASÍ SE ACORDÓ.** -----*

*----- **DAMOS FE.** -----*

- - DECIMO.- Mediante escrito sin fecha, recibido en la Sección Instructora de la Cámara de Diputados el día 1 de junio de 2000, el Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, como consecuencia de los acuerdos transcritos en el numeral anterior, solicitó con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, en relación con el 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se indicara cual era el cómputo, plazo y circunstancias mediante las cuales se llevaría a cabo el desahogo de las

pruebas ofrecidas y la presentación de alegatos en este procedimiento.-----

- - **-DÉCIMO PRIMERO.-** Por acuerdo de fecha 1° de junio del año 2000, esta Sección Instructora considera examinar la documental pública ofrecida por la Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Investigadora "G" sin Detenido, adscrita a la Fiscalía Centralizada para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en la copia certificada de resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio de 1996 que realizó la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.-----

- - **-DÉCIMO SEGUNDO.-** La Sección Instructora de la Cámara de Diputados, mediante acuerdo de fecha 6 de junio de 2000 dictado a las 12:00, notificado a la defensa del Lic. Oscar Espinosa Villarreal, el 14 de junio del mismo año, establece:--

"--Expediente SI/08/2000.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 doce horas del día 6 seis de junio del año 200 dos mil, la Sección Instructora que actúa con Secretario en forma legal.-----

----- **ACUERDA**-----

- - *-Visto el escrito que presenta el indiciado OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, que se encuentra agregado a las*

actuaciones, esta Sección Instructora acuerda:-----

-----Unico.- Dígasele al promovente que deberá estarse al acuerdo de esta Sección Instructora, de fecha 30 treinta de mayo del presente año, particularmente a los puntos 4 cuatro y 6 seis del citado acuerdo. Por lo demás que solicita, dígasele al promovente que de conformidad con el diverso acuerdo de 30 treinta de mayo del año 2000 dos mil, de las pruebas acompaño a su contestación y que esta Sección Instructora estimo conducentes en los términos del artículo 25 veinticinco de la Ley de la materia, ya han sido acumuladas, y por lo que toca a los diversos informes de autoridad, que han sido solicitados por esta Sección Instructora, dichos informes aún no han sido recibidos; por lo que en el momento oportuno se acordará lo conducente.-----

-----Notifíquese.-----

-----**ASI SE ACORDO.**-----

-----**DAMOS FE**-----

-- **-DÉCIMO TERCERO.-** La C. Agente del Ministerio Titular de la Unidad Investigadora "G" sin Detenido de la Fiscalía para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, anexa a su requerimiento las constancias que integran las averiguaciones previas A/HPSP/322/98-09 y A/HPSP/446/98-10 (DESGLOSE) ACUMULADAS.-----

- - - - -En dichas averiguaciones previas invoca como medios de prueba para justificar su pretensión, las siguientes:- - - - -

- 1.- El oficio sin número de fecha 5 de enero de 1995, suscrito por el Lic. OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, dirigido a MANUEL MERINO GARCIA en su calidad de Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal.- - - - -
- 2.- Los trece recibos firmados por MANUEL MERINO GARCIA por un monto de \$88'000,000.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) correspondientes al ejercicio presupuestal de 1995.- - - - -
- 3.- Los doce recibos por un monto de \$117'000,000.00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) correspondientes al ejercicio de 1996.- - - - -
- 4.- Los veinticuatro recibos suscritos por MANUEL MERINO GARCIA por un monto de \$215'000,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) correspondientes al ejercicio de 1997.- - - - -
- 5.- Las 49 Cuentas por Liquidar Certificadas formuladas por Arturo Hidalgo y Aprobadas por Claudio Fausto Urencio Castro y Jorge Federico Meade García de León.- - - - -
- 6.- Dictamen técnico de fecha 29 de abril de 1998, suscrito por el C.P. Fernando Ortiz Marín y la C. Yolanda Razo Soriano, derivado de la auditoría PV-98-01, realizada con motivo de

la revisión del Capítulo 3000 "SERVICIOS GENERALES"
para el año de 1997.-----

- 7.- Dictamen técnico de fecha 7 de septiembre de 1998, suscrito por el C.P. Fernando Ortiz Marín y el C.P. Antonio Flores Ortiz, derivado de la auditoría PV-98-01, realizada con motivo de la revisión del Capítulo 3000 "SERVICIOS GENERALES" para los años de 1995 y 1996.-----
- 8.- Dictamen contable emitido por los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, C.P. María Martha Rosas Colosia y C.P. José Luis Maqueda Martínez, contenido en el oficio número 200-207-100-I-39153-98 de fecha 12 de noviembre de 1998.-----
- 9.- Dictamen contable emitido por los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, C.P. María Martha Rosas Colosia y C.P. José Luis Maqueda Martínez, contenido en el oficio número 200-207-100-I-40968-98 de fecha 16 de noviembre de 1998.-----
- 10.- Dictamen contable emitido por los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, C.P. María Martha Rosas Colosia y C.P. José Luis Maqueda Martínez, contenido en el oficio número 200-207-100-4481-0 de fecha 27 de marzo de 2000.-----

- 11.- Los recibos números 0697595, 070601, 070602, 070603 y 070604, que amparan la devolución de la cantidad de \$134'730,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de fechas 4 y 5 de diciembre de 1997, efectuada por MANUEL MERINO GARCIA.- - - - -
- 12.- Copias certificadas que contienen desglose del ejercicio presupuestal de la partida 3605 "OTROS GASTOS DE DIFUSION E INFORMACION" correspondientes a los años de 1995, 1996 y 1997.- - - - -
- 13.- Declaración efectuada por JAVIER BERISTAIN ITURBIDE, de fecha 8 de enero de 1999.- - - - -
- 14.- Ampliación de Declaración de JAVIER BERISTAIN ITURBIDE, de fecha 22 de marzo de 2000.- - - - -
- 15.- Declaración efectuada por CLAUDIO FAUSTO URENCIO CASTRO, de fecha 27 de noviembre de 1998.- - - - -
- 16.- Ampliación de Declaración de CLAUDIO FAUSTO URENCIO CASTRO, de fecha 22 de marzo de 2000.- - - - -
- 17.- Declaración efectuada por JORGE FEDERICO MEADE GARCIA DE LEON, de fecha 27 de octubre de 1998.- - - - -
- 18.- Ampliación de Declaración de JORGE FEDERICO MEADE GARCIA DE LEON de fecha 2 de diciembre de 1998.- - - - -

19.- Ampliación de Declaración de JORGE FEDERICO MEADE GARCIA DE LEON, de fecha 22 de marzo de 2000.-----

20.- Declaración efectuada por JAIME ARTURO HIDALGO LÓPEZ, de fecha 14 de enero de 1999.-----

21.- Copia certificada del Clasificador por Objeto del Gasto para la partida presupuestal 3605 "OTROS GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN" durante los años de 1995, 1996 y 1997.-----

22.- Declaración efectuada por MARIO ALBERTO SANTOSCOY FREGOSO.-----

23.- Ampliación de Declaración de MARIO ALBERTO SANTOSCOY FREGOSO, de fecha 22 de marzo de 2000.--

-----Además de las constancias que agregó a su requerimiento la Procuraduría General del Distrito Federal, ofreció diversas pruebas ante esta Sección Instructora de las que sólo se consideró examinar la documental pública consistente en copia certificada del informe de resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio de 1996 que realizó la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.-----

- - **-DÉCIMO CUARTO.-** Por su parte el indiciado ofreció diversas pruebas respecto de las cuales esta Sección Instructora, sólo estimó conducente apreciar las siguientes:-----

- 1.- Documento público consistente en la copia certificada de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 48/99-1, promovido por el C. MANUEL MERINO GARCIA, contra actos del Juez Cuarto Penal del Distrito Federal.- - - - -
- 2.- Documento público consistente en el original del oficio número AJU/00/462 de fecha 8 ocho de mayo del presente año, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.- - - - -
- 3.- Documento público el oficio número DGA-DECCI-408/00 de fecha 8 de mayo del año en curso, firmado por la Directora Ejecutiva de Coordinación de Contralorías Internas de la Contraloría General del Distrito Federal.- - - - -
- 4.- Documento público consistente en copia certificada de todas las actuaciones que integran el expediente RA/1421/99-7324/98, radicado en la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y en virtud de que no se anexa al escrito de referencia se ordena remitir el oficio correspondiente solicitando dicha documental a la autoridad mencionada en los términos del artículo 36 treinta y seis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.- - - - -

- 5.- Documento público consistente en copia certificada del anexo 23 veintitrés que es parte del acta administrativa de entrega recepción de fecha 5 cinco de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete efectuada por MANUEL MERINO GARCÍA, ex Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal y JESUS GONZALEZ SCHMALL. -----
- 6.- Documento público consistente en oficio número OM/1179/2000, de fecha 8 de junio de 2000, de la Dirección General de Administración, Desarrollo de Personal y Servicio Público de Carrera de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en relación a la solicitud que la Sección Instructora hiciera a esta última, para la remisión de una copia certificada del expediente D-27, denominado "Dirección General de Programación y Presupuesto 1996-1997".-----
- 7.- Documento público consistente en copia certificada de los acuerdos de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que contienen las aprobaciones de las Cuentas Públicas del Distrito Federal, relativas a los ejercicios presupuestales de los años 1995 mil novecientos noventa y cinco y 1996 mil novecientos noventa y seis.-----
- 8.- Documento público consistente en copia certificada del acuerdo de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, correspondiente a la aprobación de la Cuenta Pública del Distrito Federal, relativa al año de 1997 mil novecientos noventa y siete.-----

9.- Documento público consistente en copia certificada del nombramiento del ciudadano OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, como Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.-----

10.- Documento público consistente en copia certificada de los conceptos de violación expuestos en contra de la sentencia del Juicio de Amparo número 48/99-1 promovido por MANUEL MERINO GARCÍA, ante el Juez Noveno de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal.-----

-- **DÉCIMO QUINTO.**- Por acuerdo de fecha 13 de junio del año 2000, esta Sección Instructora ordenó turnar a ponencia el expediente respectivo, para efecto de la elaboración del proyecto de Dictamen, que en derecho corresponda, con fundamento en el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

----- **PRIMERO.**- Como presupuesto indispensable para que esta Sección Instructora esté en aptitud de determinar la procedencia del requerimiento formulado por el Ministerio

Público, debe establecerse si, en el presente caso, el servidor público se encuentra dentro de aquellos previstos por el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

-----El primer párrafo del artículo 111 Constitucional, enumera a los servidores públicos que son sujetos de juicio de procedencia, entre los que se contempla a los Secretarios de Despacho.-----

-----En el requerimiento formulado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se anexaron las constancias que integran las averiguaciones previas A/HPSP/322/98-09 y A/HPSP/446/98-10 (DESGLOSE) ACUMULADAS, dentro de las mismas aparece el nombramiento expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León de fecha 5 de diciembre de 1997, en el que designa al acusado como Secretario de Despacho de Turismo.-----

-----Asimismo, obra la constancia expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Turismo, en la que se hace constar que el Licenciado Oscar Espinosa Villarreal ejerce el cargo de Secretario de Despacho de Turismo.-----

-----Las documentales públicas, precisadas en los párrafos anteriores, fueron exhibidas por el propio Secretario de

Despacho de Turismo ante el Ministerio Público, mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2000. Dichos medios de prueba tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en este procedimiento, y acreditan que éste se encuentra dentro de los funcionarios enumerados por el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

-----**SEGUNDO.**- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, depositado en el Congreso General, sustentándose en el artículo 113 Constitucional, expidió la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamentaria de este precepto, apegándose estrictamente al espíritu de su exposición de motivos, que en la parte conducente a la declaración de procedencia, relevantemente expresa:-----

“Declaración de Procedencia.- La iniciativa también regula el procedimiento de declaración de procedencia, en el cual se establece el desarrollo de la investigación tendiente a determinar la presunta comisión de un delito por los servidores públicos, para los cuales la Constitución determina el requisito de desafuero para poder proceder penalmente en su contra con arreglo a la legislación penal.-----

Se conserva el carácter unicameral del procedimiento de referencia, a fin de que sea expedito y toda vez que no tiene naturaleza jurisdiccional: No resuelve el fondo de la cuestión planteada, sin que, sin prejuzgar, remueve un obstáculo, se trata de un requisito de procedibilidad...- - - - -

... El procedimiento se ajusta también a los principios procesales de expedites, audiencia e imparcialidad ya invocados, que orientan tanto a los procesos como a los procedimientos de naturaleza no jurisdiccional, y que aseguran que decisiones tan graves como el llamado desafuero se tomen con equidad y reflexión.”- - - - -

- - - - -El cumplimiento de estos principios, se integra a la redacción del artículo 25 de la señalada ley, que con claridad extrema ordena que en el procedimiento específico de la Declaración de Procedencia, **“SE ACTUARÁ, EN LO PERTINENTE, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO, Y QUE SI A JUICIO DE LA SECCIÓN, LA IMPUTACIÓN FUESE NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, LO HARÁ SABER DE INMEDIATO A LA CÁMARA, PARA QUE ÉSTA RESUELVA SI SE CONTINÚA O DESECHA, SIN PERJUICIO DE REANUDAR EL PROCEDIMIENTO SI**

POSTERIORMENTE APARECEN MOTIVOS QUE LO JUSTIFIQUEN.”-----

- - - - -El artículo 12 de la ley de la materia, relativo al juicio político, en plena concordancia con su similar, parcialmente transcrito, imponen a esta Sección la obligación de examinar la procedencia del requerimiento de mérito, habida cuenta que la decisión del llamado desafuero, reviste características de gravedad que ameritan actuar con equidad y reflexión.- - - - -

- - - - -En ese orden conceptual, reviste primordial importancia determinar si en el presente caso el servidor público de nombre LEON ALAZRAKI GAYSINSKI, en su carácter de Titular de la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal, se encontraba legitimado para formular y presentar la denuncia de hechos materia del requerimiento en estudio y, por ello, resulta imprescindible remitirnos al cuerpo legal de orden público denominado Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, vigente en la época en que acontecieron las presuntas irregularidades controvertidas y atribuibles al Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, a juicio del propio denunciante.- - - - -

- - - - -Al respecto la Ley citada en sus artículos 8° fracción II incisos a) y b), 36 y 39 fracción III, estatuye:- - - - -

“ARTICULO 8°.- *Corresponde a la Contaduría, en el ejercicio de sus funciones de contraloría, las siguientes atribuciones:- - II. Verificar si la dependencia, órganos desconcentrados y entidades comprendido en la Cuenta Pública:- - - - -*

- a) Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego al Código, la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y cumplieron con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables en la materia;- - - - -*
- b) Ejercieron correcta y estrictamente sus presupuesto conforme a los programas y subprogramas aprobados.”- - -*

“ARTICULO 36.- *La Contaduría es el órgano facultado por la Asamblea para proponer a la autoridad competente la sanción de esta Ley, de la Ley Federal de los Servidores Públicos y del Código Financiero del Distrito Federal. Es competente la Contaduría para determinar en cantidad líquida, que por concepto de reparación de daño deba pagar el servidor público que la haya ocasionado o generado, así como los accesorios que resulten aplicables de la comisión de la irregularidad o ilícito hasta su resarcimiento, tomando como base para su actualización los valores y porcentaje*

determinado para el pago de los créditos fiscales a que se refiere la Ley de Ingresos del Distrito Federal.”-----

“ARTICULO 39 .- *En el caso de responsabilidad penal, el procedimiento se iniciará por denuncia de:-----*

III.- *La Contaduría, contra los servidores públicos de elección popular o de designación, que hayan dejado de fungir como tales y que por la índole de sus funciones hayan causado daños y perjuicios a la Hacienda Pública.”-----*

-----Del contenido del requerimiento en análisis se desprende, incuestionablemente, que en la especie no existió intervención alguna del Órgano Superior de Fiscalización Presupuestal denominado Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, relativa a los hechos expresados por León Alazraki Gaysinski, Titular actualmente de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal, no obstante que sus acciones de revisión se encontraban subordinadas a la mencionada Contaduría Mayor, como lo indica la Ley que rige a ésta última, en sus dispositivos 8° fracción XII último párrafo y 35 fracción IX último párrafo, que son del tenor siguiente:-----

“ARTICULO 8°.- *Corresponde a la Contaduría en ejercicio de sus funciones de contraloría, las siguientes atribuciones:-----*

XII.- La Contraloría General de Distrito Federal dará a conocer con oportunidad a la Contaduría los Programas de auditoría que tenga previsto realizar.-----

“ARTICULO 35.- *Incurren en responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y de la Contaduría que en el ejercicio de sus funciones incumplan con las siguientes obligaciones:-----*

IX.- ... La Contaduría, en el ámbito de su competencia, establecerá coordinación con la Contraloría General del Distrito Federal a fin de determinar los sistemas y procedimientos necesarios, que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.”-----

----- - - - - -Tampoco aparece en el requerimiento y sus atestados, que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal o su órgano sustituto, hayan determinado en cantidad líquida, el presunto daño patrimonial que a juicio de la Representación Social se generó en contra de la Hacienda Pública del extinto Departamento del Distrito Federal, con motivo del ilícito atribuido al Licenciado Oscar Espinosa Villarreal.-----

----- - - - - -Pero es un hecho aún más grave, que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del

Distrito Federal, a quien le compete ciertamente la presentación de la denuncia derivada de los hechos controvertidos en la indagatoria, no haya participado en dicho instancia, lo que hace presumir que el Contralor General del Distrito Federal invadió su esfera competencial, y esta circunstancia no fue apreciada por el Ministerio Público requirente, quien incurrió en un vicio de origen que afecta la eficacia de las diligencias practicadas.-----

-----Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Sección Instructora que los actos imputados al Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, sucedieron, cuando éste fungía como Jefe del desaparecido Departamento del Distrito Federal, perteneciente a la Administración Pública Federal Centralizada, a cargo del Poder Ejecutivo Federal y, por ello, fueron realizados con motivo del ejercicio de sus funciones en carácter de servidor público federal.-----

-----Obra como prueba ofrecida por el Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, cuyo examen estimó conducente esta Sección Instructora, el nombramiento conferido en su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Ernesto Zedillo Ponce de León, como Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedido el 1° de diciembre de 1994, documental que se encuentra debidamente certificada por el Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Notario Público N° 32 del Distrito

Federal, documento que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria y acredita que el Licenciado Oscar Espinosa Villarreal fue designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de funcionario federal y que por ello debe estimarse que éste era un funcionario federal.- - - - -

- - - - -En atención a dicho nombramiento y al carácter de servidor público federal del Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal carecía de competencia para formular el requerimiento que originó este procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y debió, en acatamiento a los artículos 262 y 265 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, remitir las actuaciones a la Procuraduría General de la República.- - - - -

- - - - - El artículo 50 fracción I, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece:- - - - -

“ARTICULO 50.- *Los jueces federales penales conocerán:- -*

I.- De los delitos del orden federal.- - - - -

Son delitos del orden federal:- - - - -

f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.”-----

----- Por su parte los artículos 262 y 265 bis, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señalan:-----

“ARTICULO 262.- *Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo a las órdenes que reciban de aquellos están obligados a proceder de oficio a la averiguación de los delitos del orden común de que tengan noticia...”-----*

“ARTICULO 265-Bis.- *El Ministerio Público en cuanto advierta que los hechos puestos en su conocimiento son de competencia federal, dará vista al Ministerio Público Federal y remitirá las actuaciones correspondientes.”-----*

----- -La contravención al marco jurídico, anteriormente enunciado, permite inferir lógica y jurídicamente que el requerimiento en comento y las diligencias practicadas por el Ministerio Público del Distrito Federal, que originan la Declaración de Procedencia solicitada, carecen de sustento legal y son insuficientes para acceder a obsequiar la pretensión en examen.-----

----- -A la luz de lo expuesto, la petición del Ministerio Público debe rechazarse al no satisfacer los requisitos contenidos en la primera hipótesis del primer párrafo del artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya

que no existe denuncia legalmente válida y la autoridad que formula la petición es incompetente para ello.-----

----- **TERCERO.**- Amén de las consideraciones expuestas en el punto inmediato anterior, se estima procedente analizar si se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por la última parte del primer párrafo del artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que impone a esta Sección Instructora la obligación de determinar si se encuentra acreditada la existencia del delito y la probable responsabilidad del servidor público, sujeto a este juicio de procedencia.-----

----- -El artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que corresponde a esta Sección Instructora, analizar y determinar si se encuentra acreditada la existencia del delito y la probable responsabilidad del servidor público; respecto de quién se solicita la remoción del cargo.-----

----- -El primer párrafo del artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala expresamente:-----

“ARTICULO 25.- Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el

ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la sección instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la sección determinará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.”-----

- - - - -Resulta de especial importancia para esta Sección Instructora, precisar que por la naturaleza del juicio de procedencia no debe sustituirse en las funciones del órgano jurisdiccional, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de culpabilidad o inocencia corresponde exclusivamente al Poder Judicial.-----

- - - - -Si bien, no corresponde a la Sección Instructora pronunciarse sobre la inocencia o culpabilidad del funcionario indiciado, en términos del artículo 25 de la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta tiene la obligación de determinar si se reúnen los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal y si se encuentra acreditada la existencia del delito y de la probable responsabilidad.-----

- - - - -Ello no significa que al analizar si se reúnen estos requisitos, esta Sección Instructora se sustituya en el órgano jurisdiccional, ya que el evidente espíritu de la ley es que sólo pueda ser removido del cargo con motivo del procedimiento establecido en el artículo 111 Constitucional, un servidor público, cuando existan elementos probatorios que acrediten la existencia del delito y su probable responsabilidad.-----

- - - - -Esto significa que a la Sección Instructora corresponde valorar si el Ministerio Público cuenta con los elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y que por ende el servidor público debe ser removido de su cargo para que el órgano acusador esté en aptitud de someterlo a la jurisdicción de los Tribunales para que sean estos quienes se pronuncien.-----

- - - - -El espíritu del denominado fuero que contempla el artículo 111 Constitucional, es evitar que los servidores públicos que ocupan los cargos que prevé esa norma, sean sometidos a procedimiento penal por el Ministerio Público, sin que se hayan reunido los requisitos procedimentales para tal efecto.-----

- - - - -Corresponde a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión determinar, en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, si de las constancias aportadas por el Ministerio Público existen elementos para el ejercicio de la acción penal y, concretamente, si se encuentra acreditada la existencia del delito y la probable responsabilidad.- - - - -

- - - - -Afirmar lo contrario, nos llevaría al extremo de que con la sola petición del órgano acusador, se removiera del cargo al servidor público indiciado, sin que estuvieran reunidos los requisitos indispensables para someter a éste a la jurisdicción de los Tribunales, lo que provocaría inseguridad jurídica, ya que una vez que el funcionario fuera removido del cargo, el Ministerio Público podría no ejercitar la acción penal y, por tanto, no se cumpliría el objetivo del juicio de procedencia.- - - - -

- - - - -Una vez hechas las anteriores consideraciones, esta Sección Instructora estima que del análisis de las constancias en que se apoya el requerimiento formulado por la Procuraduría General de Justicia el Distrito Federal, se concluye que, en el presente caso, no existen elementos de prueba que acrediten la existencia del delito de PECULADO, previsto por la fracción I del artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal, que se imputa al actual Secretario de Despacho de Turismo.- - - - -

- - - - -Antes de hacer un análisis del cuerpo del delito a la luz de las constancias que integran la indagatoria, se destaca que teniendo este procedimiento naturaleza administrativa, para desarrollar una efectiva técnica jurídica de valoración, esta Sección Instructora se ajusta a las reglas de los artículos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio a la materia por clara disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamentaria del Título Cuarto Constitucional, sin lugar a observar los lineamientos inherentes del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que impropia mente invoca el Ministerio Público requiriente, confundiendo el ejercicio de la acción penal a través de la consignación, con el requisito de procedibilidad que estatuye el artículo 25 del Código Disciplinario de los Servidores Públicos para el procedimiento administrativo de Declaración de Procedencia.

- - - - -Por tanto se desestima de plano la valoración que asigna esa Representación Social, a los elementos demostrativos descritos en la solicitud de privación del fuero Constitucional contra el Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, Secretario de Despacho de Turismo, reiterando que la índole de la controversia es eminentemente administrativa no jurisdiccional, por encontrarse contemplada en el último ordenamiento

invocado, que igualmente prohíbe prejuzgar sobre el fondo de la imputación.-----

-----El delito de PECULADO, previsto por la fracción I del artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, señala expresamente:-----

“ARTICULO 223.- Comete el delito de peculado:-----

I. Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.”-----

-----Los elementos que integran el delito de PECULADO son los siguientes:-----

A) SUJETO ACTIVO, SERVIDOR PÚBLICO.-----
 B) UNA ACCIÓN CONSISTENTE EN DISTRAER DE SU OBJETO PARA USOS PROPIOS O AJENOS:-----

B.1) DINERO;-----

B.2) VALORES;-----

B.3) FINCAS; O,-----

B.4) CUALQUIER OTRA COSA PERTENECIENTE AL ESTADO, AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO O A UN PARTICULAR,---

C) QUE LOS MISMOS LOS HAYA RECIBIDO, POR RAZÓN DE SU CARGO, EN: -----

C.1) ADMINISTRACIÓN,-----

C.2) DEPÓSITO, O,-----

C.3) POR OTRA CAUSA.-----

-----Una vez analizadas por esta Sección Instructora todas y cada una de las pruebas invocadas por la Procuraduría General de Justicia el Distrito Federal, para justificar su pretensión así como las ofrecidas por el Secretario de Despacho de Turismo, no aparece que se encuentre acreditada la existencia del delito de PECULADO imputado, ya que no se reúnen todos sus elementos, como aparece de las siguientes consideraciones:-----

A) SUJETO ACTIVO, SERVIDOR PÚBLICO.-----

-----Se encuentra debidamente probado que el Lic. Oscar Espinosa Villarreal, ocupó el cargo de Jefe del Departamento del Distrito Federal, a partir del 1º de diciembre de 1994 y que, por tanto, en la época de los hechos tenía el carácter de servidor público federal.-----

-----Lo anterior de acuerdo con la documental pública consistente en el nombramiento expedido a su favor el 1º de diciembre de 1994, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León, que fue exhibido

como prueba en copia certificada por el propio servidor público, ante esta Sección Instructora.- - - - -

- - - - -Esta documental pública tiene valor jurídico pleno de acuerdo a lo establecido por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en este procedimiento.- - - - -

B) UNA ACCIÓN CONSISTENTE EN DISTRAER DE SU OBJETO PARA USOS PROPIOS O AJENOS:- - - - -

B.1) DINERO;- - - - -

B.2) VALORES;- - - - -

B.3) FINCAS; O;- - - - -

B.4) CUALQUIER OTRA COSA PERTENECIENTE AL ESTADO, AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO O A UN PARTICULAR,- -

- - - - -Este elemento del delito prevé la conducta reprochada por el legislador, que es la distracción de su objeto de recursos propiedad del Estado.- - - - -

- - - - -En relación con este elemento del tipo, debe precisarse que se atribuye al Secretario de Despacho de Turismo su participación en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción III del Código Penal, que contempla como forma de coparticipación que se realice de manera conjunta.- - - - -

- - - - -De acuerdo al requerimiento de la Procuraduría General de Justicia el Distrito Federal, se estima que el Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, participó conjuntamente con el Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal, en la distracción de su objeto, de dinero perteneciente al Estado, correspondiente a la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".-----

- - - - -En el caso concreto, no se encuentra acreditada la existencia de este elemento del delito, ya que de las constancias que integran las averiguaciones previas A/HPSP/322/98-09 y A/HPSP/446/98-10 (DESGLOSE) ACUMULADAS, no se desprende que los recursos propios de la partida 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información", hayan sido destinados a un objeto distinto al presupuestado.-----

- - - - -Al no acreditarse, como quedará debidamente expuesto en este considerando, que el entonces Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal Manuel Merino García haya distraído de su objeto los recursos, no es posible por tanto concluir que el Secretario de Despacho de Turismo, sujeto a este procedimiento, haya participado de manera conjunta con éste para vulnerar la norma penal.-----

- - - - -Se arriba a la anterior conclusión al hacer un análisis de la conducta sancionada por el legislador, en relación con las

constancias que agregó la Procuraduría General de Justicia el Distrito Federal, en apoyo a su requerimiento.-----

- - - - -Para que se actualice la conducta prevista por la Ley Penal y, por tanto, este elemento del delito de PECULADO, es indispensable que se acrediten los siguientes requisitos:-----

1°.- La existencia de recursos pertenecientes al Estado.- -

2°.- Que dichos recursos tengan un objeto, es decir, un destino.-----

3°.- Que el servidor o servidores públicos los distraigan de su objeto para usos propios o ajenos.-----

1°.- La existencia de recursos pertenecientes al Estado.- - -

- - - - -En relación con el primer requisito, efectivamente se encuentra acreditado que los presupuestos de egresos correspondientes a los ejercicios 1995, 1996 y 1997, aprobados por el Poder Legislativo del Distrito Federal, contemplaban la asignación de recursos a la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".-----

2°.- Que dichos recursos tengan un objeto, es decir, un destino.-----

- - - - -En relación con el segundo presupuesto, el destino de dicha partida se contempla en el Clasificador por Objeto del Gasto para los ejercicios 1995, 1996 y 1997, agregado por la Procuraduría General de Justicia el Distrito Federal, dentro de

las pruebas presentadas en el requerimiento respectivo y que invoca a foja 32 del mismo.-----

-----Ese elemento probatorio contempla el destino para el que fue presupuestada la partida 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información":-----

"PARTIDA 3605 "OTROS GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN". *Asignaciones destinadas a cubrir aquellos gastos de comunicación e información de índole diversa, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones oficiales.*-----

-----El destino de los recursos correspondientes a la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información", como se observa resulta ser amplio, ya que se refiere a cubrir todos aquellos gastos de índole diversa a las partidas de comunicación y difusión.-----

3°.- Que el servidor o servidores públicos los distraigan de su objeto para usos propios o ajenos.-----

-----En la especie, no existen elementos de prueba que permitan concluir a esta Sección Instructora que los recursos que integraron la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información" durante los ejercicios de 1995, 1996 y 1997, hayan sido distraídos de su objeto aplicándose a fines

diversos a los contemplados en el Clasificador por Objeto del Gasto.-----

- - - - -De las diversas constancias agregadas en las averiguaciones previas A/HPSP/322/98-09 y A/HPSP/446/98-10 (DESGLOSE) ACUMULADAS se desprende que, el entonces Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal, recibió durante los ejercicios de 1995, 1996 y 1997, los recursos que integraban la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".-----

- - - - -Lo anterior se acredita concretamente con las siguientes probanzas:-----

- 1.- Los 13 recibos firmados por Manuel Merino García, que suman en total la cantidad de \$88'000,000.00 durante el ejercicio presupuestal correspondiente al año de 1995.-----
- 2.- Con los 12 recibos firmados por Manuel Merino García por un monto de \$117,000,000.00 correspondientes al ejercicio presupuestal de 1996.-----
- 3.- Con 24 recibos suscritos por Manuel Merino García por la cantidad de \$215'000,000.00 correspondientes al ejercicio presupuestal de 1997.-----

- - - - -Los anteriores recibos, cuya suscripción se atribuye a Manuel Merino García tienen el carácter de indicio, ya que los mismos obran en copia certificada, sin que se haya practicado la

prueba técnica, que en este caso sería la pericial en materia de Grafoscopia en los originales para determinar que efectivamente la firma que aparece al calce de los mismos corresponde a la de Manuel Merino García y, además, dichos recibos no fueron reconocidos ante la autoridad ministerial.- - - - -

- - - - Sin embargo, obran en las averiguaciones previas las documentales públicas, consistentes en las copias certificadas de las cuentas por liquidar certificadas, que amparan la entrega de diversas cantidades de dinero a Manuel Merino García por parte de la Secretaría de Finanzas del entonces Departamento del Distrito Federal.- - - - -

- - - - Las cuentas por liquidar certificadas formuladas por el C. Arturo Hidalgo y aprobadas por los CC. Claudio Fausto Urencio Castro y Jorge Federico Meade García de León, que se anexaron a las averiguaciones previas, presentan las siguientes fechas y montos:- - - - -

-El 17 de enero de 1995, por la cantidad de \$5'000,000.00, contra la cuenta por liquidar certificada número 022-100-001.--

-El 15 de febrero de 1995, por la cantidad de \$5'000,000.00, contra la cuenta por liquidar certificada número 022-100-002.

-El 15 de marzo de 1995, por la cantidad de \$5'000,000.00, contra la cuenta por liquidar certificada número 022-100-003.-

- El 03 de abril de 1995, por la cantidad de \$5'000,000.00, contra la cuenta por liquidar certificada número 022-100-004.--
- El 17 de abril de 1995, por la cantidad de \$5'000,000.00, contra la cuenta por liquidar certificada número 022-100-005.--
- El 23 de mayo de 1995, por la cantidad de \$5'000,000.00, contra la cuenta por liquidar certificada número 022-100-006.--
- El 28 de junio de 1995, por la cantidad de \$5'000,000.00, contra la cuenta por liquidar certificada número 022-100-007.--
- El 20 de julio de 1995, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número 022-100-008. - - - - -
- El 30 de agosto de 1995, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número 022-100-009.- - - - -
- El 12 de octubre de 1995, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número 022-100-0010.- - - - -
- El 23 de noviembre de 1995, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número 022-100-0011.- - - - -
- El 20 de diciembre de 1995, por la cantidad de \$5'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número 022-100-012.- - - - -
- El 27 de diciembre de 1995, por la cantidad de \$8'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número 022-100-003. - - - - -
- El 4 de enero de 1996, por la cantidad de \$8'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-001.- - - - -

- El 15 de enero de 1996, por la cantidad de \$6'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-002.-----
- El 28 de febrero de 1996, por la cantidad de \$16'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-003.-----
- El 21 de mayo de 1996, por la cantidad de \$5'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-004.-----
- El 7 de junio de 1996, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-005.-----
- El 18 de julio de 1996, por la cantidad de \$6'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-006.-----
- El 14 de agosto de 1996, por la cantidad de \$3'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-007.-----
- El 22 de agosto de 1996, por la cantidad de \$4'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-008.-----
- El 9 de septiembre de 1996, por la cantidad de \$8'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-017.-----
- El 10 de octubre de 1996, por la cantidad de \$20'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-018.-----
- El 11 de noviembre de 1996, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-0019.-----

- El 3 de diciembre de 1996, por la cantidad de \$21'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-0020.- - - - -
- El 23 de enero de 1997, por la cantidad de \$15'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-001.- - - - -
- El 21 de febrero de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-002.- - - - -
- El 17 de marzo de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-003.- - - - -
- El 25 de marzo de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-004.- - - - -
- El 7 de abril de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-005.- - - - -
- El 18 de abril de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-006.- - - - -
- El 23 de abril de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-007.- - - - -
- El 25 de abril de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-008.- - - - -
- El 29 de abril de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-009.- - - - -
- El 12 de mayo de 1997, por la cantidad de \$5'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-010.- - - - -

- El 15 de mayo de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-011.- - - - -
- El 23 de mayo de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-012.- - - - -
- El 26 de mayo de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-013.- - - - -
- El 28 de mayo de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-014.- - - - -
- El 4 de junio de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-015.- - - - -
- El 6 de junio de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-016.- - - - -
- El 18 de junio de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-017.- - - - -
- El 25 de junio de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-018.- - - - -
- El 16 de junio de 1997, por la cantidad de \$8'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-019.- - - - -
- El 1 de julio de 1997, por la cantidad de \$10'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-020.- - - - -
- El 5 de agosto de 1997, por la cantidad de \$5'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-021.- - - - -

-El 25 de agosto de 1997, por la cantidad de \$5'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-022.- - - - -

-El 12 de septiembre de 1997, por la cantidad de \$5'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-023.- - - - -

-El 25 de noviembre de 1997, por la cantidad de \$3'000,000.00, contra la cuenta por liquidar número P-C02-024.- - - - -

- - - - Las anteriores documentales públicas, por su naturaleza tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en este procedimiento, que enlazadas con los indicios consistentes en las copias certificadas de los recibos cuya suscripción se atribuye a Manuel Merino García, nos permite arribar a la conclusión de que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 286 del citado Código Adjetivo, tienen pleno valor de convicción para demostrar que Manuel Merino García recibió las cantidades detalladas en las cuentas por liquidar certificadas correspondientes a la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".- - - - -

- - - - Como se afirma, se encuentra plenamente probado que Manuel Merino García recibió esas cantidades de dinero, lo que no significa que las haya distraído de su objeto, destinándolas

para usos propios o ajenos, como lo exige el delito de PECULADO.-----

- - - - -Esta Sección Instructora estima pertinente establecer la distinción que existe entre la asignación que se lleva a cabo de recursos pertenecientes a una partida presupuestal, dentro el procedimiento interno de ejercicio del gasto en una dependencia pública y la erogación que de estos recursos lleva a cabo la dependencia encargada de su ejecución.-----

- - - - -El procedimiento interno para asignar los recursos no puede implicar la hipótesis contemplada por el delito de PECULADO, ya que durante su trámite los recursos continúan formando parte del erario público y aún dentro del patrimonio de la entidad respectiva.-----

- - - - -El delito de PECULADO, implica la distracción de su objeto de los recursos del Estado, tutela como valor jurídico el patrimonio público, el cual sólo se podrá ver afectado una vez que los recursos, en ejecución del presupuesto salen de la esfera pública.-----

- - - - -Una vez hecha la precisión anterior, en la especie deben distinguirse dos momentos diversos, la ministración de los recursos a la Oficialía Mayor del entonces Departamento del Distrito Federal y la ejecución el gasto, es decir la erogación llevada a cabo por esta dependencia.-----

- - - - -En la especie, el Ministerio Público aportó elementos de prueba que permiten concluir que el Oficial Mayor del entonces Departamento del Distrito Federal, recibió durante los ejercicios correspondientes a los años 1995, 1996 y 1997, la cantidad de \$421,000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que amparan las cuentas por liquidar certificadas, haciendo la aclaración de que las mismas no corresponden a los recibos cuya suscripción se atribuye a éste, que suman la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).-----

- - - - -Ese hecho no constituye el delito de PECULADO, porque la recepción de los recursos no equivale por sí sola a una desviación de su objeto.-----

- - - - -Como se ha señalado con anterioridad, se imputa al hoy Secretario de Despacho de Turismo, haber participado de manera conjunta, como lo establece la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, con Manuel Merino García, en la comisión del delito de PECULADO.-----

- - - - -En el requerimiento suscrito por la Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Investigadora "G" sin Detenido, adscrita a la Fiscalía Centralizada para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se señala que el Licenciado Oscar Espinosa Villarreal instruyó a diversos

funcionarios del entonces Departamento del Distrito Federal, para el efecto de que se le entregaran los recursos relativos a la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información" al Oficial Mayor de dicha dependencia, desatendiendo la normatividad vigente.- - - - -

- - - - -Dicha instrucción como se analizará por esta Sección Instructora al estudiarse la probable responsabilidad en el considerando segundo, no implicó la erogación de los gastos y, por tanto, la desviación de los recursos.- - - - -

- - - - -Los recursos del erario se distraen al momento en que se lleva a cabo el gasto, es decir, cuando los recursos salen del patrimonio del erario y se aplican a fines diferentes a los previstos en el presupuesto.- - - - -

- - - - -El delito de PECULADO, no tiene por objeto sancionar los procedimientos de asignación de partidas presupuestales para su ejecución, lo que reprocha es que al momento de llevarse a cabo el ejercicio de la misma se haga distrayéndola de su objeto.

- - - - -Es importante establecer que el propio Ministerio Público reconoce que quien ejerció el gasto fue el entonces Oficial Mayor, Manuel Merino García, al afirmar que éste hizo diversas erogaciones sin haber comprobado su destino.- - - - -

- - - - -Para determinar si se actualiza la conducta prevista por el delito de PECULADO, es indispensable valorar el destino que se

le dio a los recursos en el momento en que fueron erogados y no como se ha señalado la forma en que estos fueron asignados al órgano de Gobierno, ejecutor del gasto.- - - - -

- - - - -El Ministerio Público no aporta elementos que nos permitan concluir que efectivamente los recursos fueron destinados a un fin ilícito, únicamente se limita a afirmar, que la licitud de su erogación no fue comprobada.- - - - -

- - - - -Del análisis de las constancias que integran el expediente, no aparece que el Ministerio Público aporte los elementos que permitan a esta Sección Instructora, establecer dicha distracción.

- - - - -Para tal efecto, la autoridad requirente debió aportar los elementos de prueba que permitan establecer la circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que fueron distraídas de su objeto las cantidades recibidas por el Oficial Mayor, quién las recibió, en qué fecha y en qué condiciones, para que así esta Sección Instructora estuviera en aptitud de juzgar si dicho destino resulta ser distinto al previsto en el Clasificador por Objeto del Gasto, que es la disposición que establece el destino lícito de los recursos.- - - - -

- - - - -Resulta indispensable establecer cuál es precisamente la conducta ilícita que se atribuye al entonces Oficial Mayor, para así estar en posibilidad jurídica de determinar la participación

que, en un hecho ilícito, hubiese podido tener el Secretario de Despacho de Turismo.-----

-----Si bien, el Ministerio Público, como se ha señalado, tiene la obligación de acreditar el destino final de los recursos para establecer que éste es ilícito y no corresponde al acusado, en materia penal, acreditar su licitud, es relevante para esta Sección Instructora señalar lo siguiente:-----

-----Mediante escrito sin fecha, presentado ante esta Sección Instructora el día 11 de mayo de 2000, por el representante común de la defensa del Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, ofreció diversas probanzas, entre las que se encuentra el Anexo 23 del acta entrega recepción de fecha 5 de diciembre de 1997, celebrada entre Manuel Merino García y Jesús González Schmall.-----

-----Asimismo señaló que dentro del Anexo 23 se encontraba el expediente D-27 que contiene los comprobantes que justifican todas y cada una de las erogaciones llevadas a cabo por el entonces Oficial Manuel Merino García de la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".-----

-----Esta Sección Instructora por acuerdo de fecha 30 de mayo el presente año, estimó conducente examinar dichas pruebas, procediendo en consecuencia requerir a las autoridades

respectivas y concretamente al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la remisión de esos documentos.- - - - -

- - - - -La Oficialía Mayor no aportó los documentos requeridos por esta Sección Instructora, argumentando en el oficio respectivo que los mismos no fueron localizados, dejando por ello en estado de indefensión al Lic. Oscar Espinosa Villarreal.- -

- - - - -En respuesta al requerimiento formulado por esta Sección Instructora, la Oficialía Mayor, anexó acta circunstanciada, de la que se desprende que el expediente D-27 fue entregado por Manuel Merino García, al entonces oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Jesús González Schmall y que con motivo del cambio de oficinas, a principios del año de 1998, se pudieron haber extraviado diversos expedientes.- - - - -

- - - - -La falta de cuidado y control en la guarda y custodia de los archivos de la Oficialía Mayor no puede, a criterio de esta Sección Instructora, dar como consecuencia, que se finque responsabilidad penal a servidores públicos que cumplieron con su deber, entregando oportunamente los documentos que justificaban la licitud de su actuar.- - - - -

- - - - -Como lo señaló el representante común de la defensa del servidor público, sujeto a este procedimiento, en escrito en el que hace diversas consideraciones de Derecho, corresponde a los diversos organismos públicos conservar todos y cada uno de

los documentos que integran la contabilidad de las instituciones públicas.-----

- - - - -No corresponde a los servidores públicos, una vez que dejan el cargo, la guarda y custodia de esos documentos, ello provocaría desorden y anarquía.-----

- - - - -La afirmación del servidor publico, contenida en su ofrecimiento de pruebas, en el sentido de que los documentos que comprueban la licitud de las erogaciones de la partida 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información", se encuentra apoyada con el acta entrega-recepción de fecha 5 de diciembre de 1997 de la que obra copia certificada dentro de las constancias remitidas por la representación social, así como con la propia respuesta y documentos que anexa la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a esta Sección Instructora.-----

- - - - -Por lo que hace a la valoración de la prueba, relativa a la comprobación de los gastos, esta Sección Instructora acoge el criterio contenido en la sentencia dictada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo 48/99-I, que exhibiera como prueba el Licenciado Oscar Espinosa Villarreal y que esta Sección Instructora estimó conveniente examinar, en la que se contienen diversos criterios expuestos por el juzgador relacionados con la carga de la prueba en materia Penal.-----

- - - - -De esa sentencia, resulta relevante el hecho de que corresponde al Ministerio Público probar sus afirmaciones, ya que en términos del artículo 21 Constitucional, es el órgano encargado de acusar, y por tanto de probar, y resulta contrario a los principios reguladores del procedimiento penal, el pretender que corresponde al acusado la carga de la prueba de su inocencia.- - - - -

- - - - -Este principio es acogido por los artículos 2º fracción II y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en este procedimiento, y por los artículos 3º fracción I y 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que imponen al Ministerio Público la obligación de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y no al acusado la obligación de probar su inocencia.- - - - -

- - - - -Esta Sección Instructora acoge los diversos criterios que al respecto ha emitido el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcriben:- - - - -

Novena Epoca- - - - -

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito- - - - -

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta- - - - -

Tomo: III, Abril de 1996- - - - -

Tesis: IV.3o.10 P-----

Página: 466-----

RESPONSABILIDAD PENAL. CORRESPONDE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ACREDITAR LA, EN SUS DIVERSOS GRADOS. Si bien es cierto que la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo el criterio jurisprudencial publicado en la página 1555 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, cuyo texto y rubro dice: "IMPRUDENCIA, DELITOS POR. PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad penal derivada de culpa o imprudencia debe probarse plenamente, pues en cuanto a ella la ley no consigna ninguna presunción juris tantum, como sucede en tratándose de delitos intencionales", tal criterio se fincaba en la presunción de intencionalidad delictuosa, prevista en el artículo 9 del Código Penal Federal, vigente hasta el trece de enero de 1984, en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que derogó esa disposición legal, por lo que al desaparecer la misma, quedó a cargo del órgano acusador probar plenamente en el proceso penal que el acusado actuó intencionalmente al perpetrar el hecho típico, descrito en la ley penal, como así también lo preceptúa el artículo 26 del

Código Penal del Estado de Nuevo León, al señalar que toda persona acusada de un delito se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, infiriéndose conforme a esta norma, que en todo caso la carga de la prueba de la responsabilidad penal en sus diferentes grados como son intencional, imprudencial o preterintencional, es a cargo del Ministerio Público como órgano técnico de la acusación.- - -

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.- - - - -

Amparo directo 462/95. José Guillermo Escamilla Farías. 22 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretario: Carlos Hugo de León Rodríguez.- - - - -

Octava Época - - - - -

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito- - - - -

Fuente: Semanario Judicial de la Federación- - - - -

Tomo: IX-Enero- - - - -

Página: 220- - - - -

PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL. *En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y demostrado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la*

carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias.-----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO
CIRCUITO.-----

Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.-----

Séptima Época-----

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito-----

Fuente: Semanario Judicial de la Federación-----

Tomo: 175-180 Sexta Parte-----

Página: 106-----

“IMPRUDENCIA, CARGA DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS POR. Toda sentencia condenatoria exige la demostración plena de la responsabilidad, por lo que si bien corresponde al inculpado destruir durante el período probatorio los indicios por los que se le procesa, así también

el Ministerio Público incumbe acreditar en forma indubitable que el imprudente precisamente fue el inculpado, o sea que deberá demostrar cuál fue la conducta desplegada por aquél, el resultado dañoso y la relación de causalidad que existió entre esa conducta y el resultado.”-----

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO.-----

Amparo en revisión 208/83. Ezequiel de La Paz Ante. 30 de septiembre de 1983. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Bravo y Bravo.-----

- - - - -De las tesis transcritas aparece que corresponde al Ministerio Público en las distintas fases del procedimiento penal, probar la existencia del delito y sus elementos y, sólo cuando estos estén fehacientemente probados, será obligación del acusado desvirtuarlos.-----

-----En la especie, el Ministerio Público no prueba, a criterio de esta Sección Instructora, que fueron desviados los recursos de la partida presupuestal 3605 “Otros Gastos de Difusión e Información”, a un objeto distinto, ya que del requerimiento y de las piezas probatorias que integran las averiguaciones que lo motivan, no aparece cuál fue el destino de los recursos y por tanto su ilicitud.-----

dos hipótesis alternativas encuadran los hechos y, por esa razón, en su petición señala que la distracción fue para usos propios o ajenos.-----

- - - - -No pasa desapercibido para esta Sección Instructora, el hecho de que obra constancia en las averiguaciones de que con fechas 4 y 5 de diciembre de 1997, el entonces Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal, Manuel Merino García, reintegró la cantidad de \$134'730,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pertenecientes a la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".-----

- - - - -Del análisis de los elementos que integran el delito y concretamente el que se refiere a la conducta, es decir, la distracción de su objeto de recursos pertenecientes al Estado, se desprende que dicho reintegro no constituye un desvío.-----

- - - - -Lo que se desprende de dicho reintegro, es que esa cantidad no fue erogada y, por lo tanto, quedó a disposición del erario público, como siempre lo estuvo ya que nunca salió de su patrimonio.-----

- - - - -Esta Sección Instructora estima que resulta absurdo afirmar que el reintegro de la cantidad de \$134'730,000.00 al erario del entonces Departamento el Distrito Federal, constituya un desvío ilícito de fondos. Esto implicaría que esa entidad

pública resultara beneficiada del producto del delito y que por esa razón tuviera esos recursos de manera ilícita.- - - - -

- - - - -El delito de PECULADO tutela como valor jurídico el patrimonio del erario público, si la citada cantidad se encuentra, como siempre lo estuvo, precisamente en el patrimonio del erario del hoy Gobierno del Distrito Federal, no se dañó el valor jurídico tutelado, lo anterior ya que no existe constancia de que la misma haya salido de dicho patrimonio por encontrarse en la Oficialía Mayor, dependencia perteneciente a la entidad pública.-

- - - - -Con apoyo en los argumentos que se han vertido con anterioridad, esta Sección Instructora concluye que, si bien, está acreditado que el entonces Oficial Mayor del Departamento del Departamento del Distrito Federal Manuel Merino García, recibió recursos del erario pertenecientes a la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información", no está comprobado aún de manera indiciaria que destinó esos recursos en los términos que exige la Ley Penal y esta Sección Instructora no está en aptitud de presumir, sin elementos probatorios, que los recursos fueron destinados a un objeto distinto.- - - - -

C) QUE LOS MISMOS LOS HAYA RECIBIDO, POR RAZÓN DE SU CARGO, EN:- - - - -

C.1) ADMINISTRACIÓN,- - - - -

C.2) DEPÓSITO, O,-----

C.3) POR OTRA CAUSA.-----

- - - - -El delito de PECULADO previsto por la fracción I del artículo 223 del Código Penal aplicable, contempla como presupuesto que el servidor público que distrae los recursos del Estado, los haya recibido en administración, depósito o por cualquier otra causa.-----

- - - - -Lo anterior significa que el servidor público recibe los recursos mediante cualquiera de las figuras previstas por la ley y que, con ese carácter, los eroga destinándolos para sí o para otro de manera ilícita, es decir, a un objeto distinto al presupuestado.-----

- - - - -En la especie, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su requerimiento, en la foja 29, establece lo siguiente:-----

“PRIMERA.- OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, como Jefe del Departamento del Distrito Federal, tenía la facultad de acuerdo con el artículo 67 fracción XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente en la época de los hechos objeto de este requerimiento, de “administrar la hacienda pública (del Distrito Federal), con apego a las disposiciones de este Estatuto, Leyes y Reglamentos de la

materia”, durante los ejercicios presupuestales de 1995, 1996 y 1997.”-----

-----De ese texto esta Sección Instructora infiere que la Agente del Ministerio Público requirente, confiere al servidor público, sujeto a este procedimiento, el carácter de administrador de los recursos del Departamento del Distrito Federal y que por ello lo ubica dentro de esa hipótesis del delito.-----

-----Si bien es cierto que la disposición legal contenida en esa transcripción da al Jefe del Departamento del Distrito Federal el carácter de administrador de los bienes del erario de esa Dependencia, no significa que éste haya sido el encargado de erogar los gastos y por ello los haya destinado a un objeto ilícito.

-----La propia autoridad requirente reconoce, de manera expresa, que quién erogó los gastos y de acuerdo a su criterio no comprobó su lícito destino fue el entonces Oficial Mayor, Manuel Merino García.-----

-----En el propio requerimiento afirma lo siguiente:-----

“SEGUNDO.- OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, en desapego al ejercicio legal de las facultades atribuidas a su cargo, instruyó indebidamente, mediante el oficio sin número de fecha 5 de enero de 1995, al entonces Oficial Mayor MANUEL MERINO GARCIA, al entonces Secretario de Finanzas JAVIER BERISTAIN ITURBIDE, y al entonces

Director General de Programación y Presupuesto CLAUDIO FAUSTO URENCIO CASTRO, para que el referido señor MANUEL MERINO GARCIA, obtuviese de la hacienda pública del Distrito Federal los fondos correspondientes a la partida 3605 "OTROS GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN", mediante un procedimiento violatorio de los artículos 317, 319, 321 y 406 del Código Financiero para el Distrito Federal vigente al momento de los hechos."-----

 - - - - -La autoridad requirente reconoce que Manuel Merino García recibió de la Hacienda Pública los fondos correspondientes a la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información", por esa razón correspondía a ese funcionario realizar las erogaciones relativas a la partida presupuestal y no al hoy indiciado.-----

 - - - - -Esta Sección Instructora considera que no se encuentra satisfecho este elemento del delito, ya que para su configuración es indispensable que el servidor público reciba en administración los recursos y que sea precisamente éste quien los erogue. En la especie, de acuerdo al requerimiento del Ministerio Público correspondió a un servidor la administración de los recursos y a otro su erogación.-----

 - - - - -De acuerdo a los argumentos contenidos en este considerando, esta Sección Instructora estima que los elementos

de prueba aportados por la autoridad requirente no son suficientes y aptos para tener por comprobada la existencia del delito de PECULADO, atribuido al servidor público Secretario de Despacho de Turismo, Licenciado Oscar Espinosa Villarreal. - - -

- - - - **-CUARTO.-** Del análisis y estudio de las constancias que integran las averiguaciones previas A/HPSP/322/98-09 y A/HPSP/446/98-10 (DESGLOSE) ACUMULADAS, esta Sección Instructora concluye que no se encuentra acreditada la probable responsabilidad del servidor público, Licenciado Oscar Espinosa Villarreal.-----

- - - - -Esta Sección Instructora al analizar en el considerando precedente la existencia del delito, determinó que no existen elementos de prueba que permitan afirmar que Manuel Merino García haya distraído de su objeto los recursos de la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información" y tampoco se encuentra acreditado que la conducta atribuida al servidor público, sometido a este procedimiento, sea constitutiva de delito.-----

- - - - -Esta Sección Instructora considera conducente analizar si existe nexo causal entre la conducta atribuida al Secretario de Despacho de Turismo en el ejercicio de su cargo Jefe del entonces Departamento del Distrito Federal con el resultado. - - -

- - - - -Como quedó debidamente analizado en el considerando precedente, esta Sección Instructora concluye que el resultado atribuido por la autoridad requirente no es constitutivo de delito, sin embargo, la conducta atribuida al servidor público acusado, no puede ser considerada como ilícita y menos tendiente a causar como resultado la distracción de su objeto recursos pertenecientes al erario público.- - - - -

- - - - -Del análisis del requerimiento formulado por la Agente del Ministerio Público Investigadora, aparece que se imputa al hoy Secretario del Despacho de Turismo, Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, haber suscrito un oficio con fecha 5 de enero de 1995, por virtud del cual instruye a diversos servidores públicos, en contravención al procedimiento contemplado en los artículos 317, 319, 332 y 406 del Código Financiero para el Distrito Federal, vigente en el momento de los hechos, lo que propició que Manuel Merino García "distrajera de su objeto los recursos de la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".- - - - -

- - - - -El oficio citado, es la única prueba que presenta la autoridad requirente para justificar la responsabilidad del Lic. Oscar Espinosa Villarreal, ese oficio obra en copia y su suscripción no ha sido reconocida ante ninguna autoridad.- - - - -

- - - - -Esta Sección Instructora estima que, sin perjuicio de lo anterior, resulta imperativo analizar, en lo conducente, la parte cuestionada del citado oficio, que a la letra dice:- - - - -

“Le comunicó que he tenido a bien determinar el agilizar los procedimientos y actos administrativos vinculados con los mencionados servicios, disponiendo que en lo sucesivo, el ejercicio de la partida que se indica, se realice conforme a lo siguiente:- - - - -

*“1.- Cada erogación que se haga con cargo a la partida 3605 “Otros Gastos de Difusión e Información”, será realizada directamente por Usted, por lo que **deberá firmar el recibo correspondiente** para ser presentado posteriormente a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de finanzas, a fin de que sea esta la dependencia que expida, firme y tramite las cuentas por liquidar certificadas respectivas, con cargo a la unidad “Servicio de las Dependencias”.- - - - -*

“Las erogaciones que se originen con motivo de los gastos que se hace referencia en los incisos anteriores, se harán con cargo a la partida 3605. “Otros gastos de Difusión e Información”.- - - - -

- - - - -Al texto citado se le atribuyen dos consecuencias de carácter legal por la autoridad requirente:- - - - -

- - - - -En primer lugar, se dice, que en el mismo se autorizó a Manuel Merino García, a no comprobar los gastos relativos a la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".-----

- - - - -En segundo lugar, la autoridad requirente afirma que viola diversas disposiciones del Código Financiero para el Distrito Federal.-----

- - - - -De la lectura detallada de la parte conducente que cuestiona la autoridad requirente, no aparece que en el mismo se autorice a Manuel Merino García, a distraer de su objeto para usos propios o ajenos los recursos de la partida presupuestal que se precisa en su texto.-----

- - - - -Lo que se desprende de la lectura de ese texto, es que se instruye a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del entonces Departamento del Distrito Federal, para el efecto de que los gastos que se hagan en referencia a esa partida, los ejecute la Oficialía Mayor. El mismo, no confiere al Oficial Mayor una autorización permisiva para distraer de su objeto los recursos, como lo exige la descripción típica.-----

- - - - -Esta Sección Instructora estima que no existe vinculación entre el oficio y la forma en que han de erogarse y comprobarse

los gastos, no aparece que sea materia del mismo lo relativo a la comprobación y destino de los recursos.-----

- - - - -De acuerdo a lo anterior, no puede establecerse que exista un nexo de causalidad, entre la conducta atribuida al Secretario de Despacho de Turismo y el resultado que afirma la autoridad requirente se consumó.-----

- - - - -En el supuesto de que, efectivamente, Manuel Merino García en su carácter de Oficial del Departamento del Distrito Federal, hubiese incurrido en la conducta prevista por el delito, es decir, haber distraído de su objeto los recursos de la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información", ello no sería consecuencia o resultado de las instrucciones contenidas en el oficio.-----

- - - - -En atención a los argumentos expuestos por la autoridad requirente, respecto a la violación de diversas normas del Código Financiero del Distrito Federal, con motivo de la expedición del oficio de fecha 5 de enero de 1995, cuya suscripción se atribuye al entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, hoy Secretario de Despacho de Turismo, esta Sección Instructora considera pertinente hacer las siguientes consideraciones.-----

- - - - -El entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, como lo señala la propia autoridad requirente, tenía la facultad

originaria de administrar los recursos del entonces Departamento del Distrito Federal, en términos del artículo 67 fracción XX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente en la época de los hechos.-----

-----En concordancia con esa atribución, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1995 y vigente en la época de los hechos, establecía las facultades del Jefe del Distrito Federal.-----

-----La fracción IV del artículo 5º, señala expresamente:-----

"ARTICULO 5º.- ...-----

IV.- Expedir el Manual de organización general y los demás manuales de procedimientos y servicios al público para el mejor funcionamiento del Distrito Federal".-----

-----Este precepto legal, facultaba al Jefe del Distrito Federal, a expedir los Manuales de Organización y Procedimientos y Servicios al Público.-----

-----En uso de esas facultades, gozaba de atribuciones para establecer los procedimientos relativos al ejercicio de las partidas presupuestales, siempre y cuando estos no contravinieran las disposiciones del Código Financiero.-----

-----Del contenido de la parte conducente del oficio que cuestiona la autoridad requirente, se desprende que en el mismo

se fijan los procedimientos para la asignación del ejercicio de la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información", determinándose a quién corresponderá su ejecución.- -----

- - - - -En uso de sus facultades, el Jefe del entonces Departamento del Distrito Federal, estaba en aptitud de modificar en lo conducente los Manuales internos, expedidos por autoridades inferiores. -----

- - - - -De la lectura del requerimiento formulado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aparece que se señalan violaciones a los Manuales de Procedimientos como a disposiciones del Código Financiero para el Distrito Federal. En relación con los Manuales de Procedimientos esta Sección Instructora estima que resultan aplicables las facultades que se han citado en los párrafos precedentes, por lo que hace a las disposiciones legales que se dicen violadas, es pertinente señalar:- -----

- - - - -El Ministerio Público con apoyo en diversas opiniones emitidas con motivo de la auditoría practicada a la Secretaría de Finanzas por la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y en la denuncia formulada por LEON ALAZRAKI GAYSINSKI, Titular de esa dependencia, concluye que con el oficio de fecha 5 de enero de 1995 se violaron las

disposiciones contenidas en los artículos 317, 319, 332 y 406 del Código Financiero para el Distrito Federal.-----

-----Esta Sección Instructora no aprecia que en ese oficio se contenga mención alguna a los procedimientos contenidos en los artículos 319, 332 y 406 del Código Financiero para el Distrito Federal.-----

-----El artículo 319 establece la forma en que han de comprobarse los gastos cuando se realizan las erogaciones como aparece de su texto.-----

“ARTICULO 319.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, deberán cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:-----

I.-Que correspondan a compromisos efectivamente devengados previstos en este código y en otros ordenamientos aplicables;-----

II.- Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financiero autorizados por la secretaría, y III.- que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes los

documentos que demuestren la entrega de la suma de dinero correspondiente.-----

 - - - - -La normatividad contenida en ese artículo, impone la obligación a quien ejecute el gasto de cumplir con lo ahí establecido, pero en la misma no se reglamenta el procedimiento para la asignación de los recursos a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades.-----

 - - - - -El artículo 322, contempla los requisitos que deben cumplir las dependencias, órganos desconcentrados y entidades para formalizar los compromisos correspondientes.-----

“ARTICULO 322.- *Para el pago por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades formalizarán los compromisos correspondientes mediante la adquisición, expedición y autorización de contratos de obras públicas, contratos o pedidos para la adquisición de bienes o servicios, convenidos o presupuestados en general, así como la revalidación de estos, los que deberán reunir los mismos requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes. En todo caso, deberán contar con los programas y presupuestos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables*”-----

- - - -El artículo 406 previene los requisitos que deben cumplir los documentos justificantes para los pedidos, contratos y convenios.- - - - -

“ARTICULO 406.- *Para que los pedidos, contratos y convenios a que se refiere el artículo anterior, tengan el carácter de documentos justificantes, deberán sujetarse a lo siguiente:- - - - -*

I.- En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales ni intereses moratorios a cargo de las dependencias y órganos desconcentrados. Tratándose de cargas fiscales, no deberá aceptarse ninguna de ellas a excepción de los impuestos de importación y de aquellos que por disposición legal sea contribuyente o deba aceptar su traslación;- - - - -

II.- Todo contrato que deba cubrirse con recursos de créditos requerirá de la autorización previa y por escrito de la Secretaría. La contratación del financiamiento de dichos créditos correrá a cargo de la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;- - - - -

III.- Deberán señalar con precisión su vigencia, importe total, plazos de terminación o entrega de la obra, los servicios o bienes contratados, así como la fecha y condiciones para su pago. En los casos que por la naturaleza del contrato no se

pueda señalar un importe determinado, se deberán estipular las bases para fijarlo; -----

IV.- En los casos procedentes, que exista la garantía correspondiente, y-----

V.- Cumplir con lo establecido 398 de este código” -----

-----Esta normatividad es aplicable a los órganos que ejecutan las erogaciones y no hace referencia a la forma en que deben ser asignadas las partidas a las dependencias ejecutoras.-----

-----Esta Sección Instructora considera que el cumplimiento de esas normas, correspondía al entonces Oficial Mayor el hacer las erogaciones relacionadas con la partida presupuestal que le fue asignada, pero no tienen relación alguna con el oficio e fecha 5 de enero de 1995.-----

-----La normatividad contenida en el artículo 317 del Código Financiero para el Distrito Federal, se refiere a los requisitos de las cuentas por liquidar certificadas, haciendo una remisión expresa a las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas para el efecto. El Código Financiero no contempla los requisitos que han de tener las cuentas por liquidar certificadas.-----

-----Correspondía al entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, en el uso de las atribuciones que le confería el artículo 67 fracción XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación con la fracción IV del artículo 5° del

Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establecer las normas y procedimientos relativas a las cuentas por liquidar certificadas.-----

-----La autoridad requirente cuestiona además las facultades de la entonces Oficialía Mayor para el ejercicio de la partida presupuestal 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información". Afirma que el ejercicio de esa partida correspondía a la Dirección de Comunicación Social.-----

-----Del Clasificador por Objeto del Gasto, que invoca como prueba la propia autoridad requirente, esta Sección Instructora aprecia que precisamente el ejercicio de esa partida presupuestal podía ser llevado a cabo por cualesquiera de la dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, incluso, de la lectura de su texto aparece que a quien no le correspondía su ejercicio era a la Dirección General de Comunicación Social.-----

-----El Clasificador por Objeto del Gasto , dispone lo siguiente:

"PARTIDA 3605 "OTROS GASTOS DE DIFUSION E INFORMACION", Asignaciones destinadas a cubrir aquellos gastos de comunicación e información de índole diversa, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones oficiales."-----

- - - - -De la interpretación gramatical del texto transcrito, aparece que la partida 3605 está destinada a cubrir gastos de comunicación e información de índole diversa, que realicen las entidades y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.- - - - -

- - - - -La Oficialía Mayor es una dependencia, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 315 y 287 del Código Financiero para el Distrito Federal, vigente en la época del evento, en relación con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.- - - - -

- - - - -Como quedó precisado en el capítulo de RESULTANDOS, esta Sección Instructora estimó pertinente examinar la documental pública ofrecida por la Lic. Claudia Morales González, Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Investigadora "G" sin Detenido, adscrita a la Fiscalía para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en los resultados sobre la división de la Cuenta Pública del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de 1996, que realizó la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exclusivamente a la parte relativa de la revisión del ejercicio del presupuesto, con cargo a la 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".- - - - -

- - - - -En la documental pública ofrecida por la autoridad requirente aparece mención expresa del órgano superior de fiscalización al oficio de fecha 5 de enero de 1995, que es materia de la probable responsabilidad del Secretario de Despacho de Turismo, Licenciado Oscar Espinosa Villarreal.- - -

- - - - -El órgano superior de fiscalización no cuestionó la licitud del oficio, únicamente recomendó se implantaran mecanismos de control y supervisión para verificar que las erogaciones contarán con la documentación respectiva, obviamente, en cumplimiento al oficio de fecha 5 de enero de 1995.- - - - -

- - - - -Esta Sección Instructora considera que si el órgano superior de fiscalización cuya opinión considera relevante el órgano acusador, hubiese encontrado irregularidades, hubiera en consecuencia, procedido a hacer recomendaciones para el efecto de que no se ejecutara el procedimiento en él contemplado.- - - - -

- - - - -De haberse violado la normatividad del Código Financiero para el Distrito Federal en el oficio, el órgano superior de fiscalización tenía la obligación de formular un pliego de responsabilidades a quien lo suscribió, recomendando las acciones legales respectivas.- - - - -

- - - - -En conclusión, esta Sección Instructora concluye que el órgano superior de fiscalización del Poder Legislativo del Distrito

Federal, autorizó y validó el oficio de fecha 5 de enero de 1995, suscrito por el entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, y se limitó a recomendar a la Secretaría de Finanzas, implementar mecanismos de control para verificar que las erogaciones que se llevaran a cabo con cargo a la partida 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información" y que efectuara la Oficialía Mayor, cumplieran con las disposiciones legales.- - - - -

- - - - -Las pruebas aportadas por el órgano acusador, no permiten a esa Sección Instructora concluir que se violaron procedimientos con motivo de la suscripción del oficio de fecha 5 de enero de 1995 y que por tanto se permitió al entonces Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal, Manuel Merino García, distraer de su objeto los recursos de la 3605 "Otros Gastos de Difusión e Información".- - - - -

- - - - -Con apoyo en los considerandos contenidos en el presente DICTAMEN, esta Sección Instructora.- - - - -

- - - - -**RESUELVE**- - - - -

- - - - -**PRIMERO.**- El requerimiento presentado por la Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Investigadora "G" sin Detenido, adscrita a la Fiscalía Centralizada para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el efecto de remover el Fuero Constitucional y

separar del Cargo al Secretario de Despacho de Turismo, Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, es improcedente, ya que no se satisfacen los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

--- **SEGUNDO.-** En consecuencia, no procede la remoción del fuero constitucional del que goza el Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, ni la separación de su cargo como funcionario público.-----

- - - **TERCERO.-** Comuníquese al Ciudadano Presidente de la Honorable Cámara de Diputados para los efectos legales correspondientes.-----

- - - **CUARTO.-** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria e infórmese a la Comisión Jurisdiccional por conducto de su Presidente. -----

----- **ASI SE ACORDO.** -----

----- **DAMOS FE.** -----

**DIP. JUAN MARCOS GUTIERREZ
GONZALEZ
Presidente**

**DIP. ALVARO ARCEO CORCUERA
Secretario**

DIP. MIGUEL QUIROS PEREZ

DIP. RICARDO CANTU GARZA